



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 366 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Lunes 30 de Octubre de 2017

No. 206

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N°. 8332.....	9630
Decreto A. N. N°. 8333.....	9630
Decreto A. N. N°. 8334.....	9630
Decreto A. N. N°. 8335.....	9630
Decreto A. N. N°. 8336.....	9631
Decreto A. N. N°. 8337.....	9631
Decreto A. N. N°. 8338.....	9631
Decreto A. N. N°. 8339.....	9631
Decreto A. N. N°. 8340.....	9632

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fe de Errata.....	9632
-------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Aviso de Convocatoria.....	9632
----------------------------	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso de Licitación.....	9632
--------------------------	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Aviso de Licitación Selectiva.....	9633
------------------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Convocatorias a Licitación.....	9633
---------------------------------	------

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso de Convocatoria.....	9636
----------------------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....	9637
-----------------------------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....	9686
--------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....	9688
Edicto.....	9688

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua	
Aviso.....	9688

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 8332**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN MINISTERIO PROFÉTICO
RESTAURANDO VIDAS" (A.M.P.R.V.)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN MINISTERIO PROFÉTICO RESTAURANDO VIDAS", que abreviadamente se denominará (A.M.P.R.V.); sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACIÓN MINISTERIO PROFÉTICO RESTAURANDO VIDAS", que abreviadamente se denominará (A.M.P.R.V.); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8333**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN IGLESIA HASTA LO ÚLTIMO
DE LA TIERRA, AIHUT**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN IGLESIA HASTA LO ÚLTIMO DE LA TIERRA, la cual se abrevia AIHUT; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN IGLESIA HASTA LO ÚLTIMO DE LA TIERRA, la cual se abrevia AIHUT; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8334**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE MINISTROS EVANGÉLICOS
DE NICARAGUA, "ASMEN"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE MINISTROS EVANGÉLICOS DE NICARAGUA, pudiendo conocerse simplemente con las siglas "ASMEN"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Departamento de Chinandega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN DE MINISTROS EVANGÉLICOS DE NICARAGUA, pudiendo conocerse simplemente con las siglas "ASMEN"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8335**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO
DE COBERTURA ESPIRITUAL MONTE SINAI, "MECEMS"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE COBERTURA ESPIRITUAL MONTE SINAI, pudiendo conocerse simplemente con las siglas "MECEMS"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE COBERTURA ESPIRITUAL MONTE SINAI**, pudiendo conocerse simplemente con las siglas “MECEMS”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8336

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN UNIDAD PASTORAL DE
CORINTO, “UPC”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN UNIDAD PASTORAL DE CORINTO**, pudiendo conocerse simplemente con las siglas “UPC”; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN UNIDAD PASTORAL DE CORINTO**, pudiendo conocerse simplemente con las siglas “UPC”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8337

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN BUENAS NUEVAS DE
SALVACIÓN MÁS QUE UNA IGLESIA UNA FAMILIA, “BUENAS
NUEVAS DE SALVACIÓN”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN BUENAS**

NUEVAS DE SALVACIÓN MÁS QUE UNA IGLESIA UNA FAMILIA, la que podrá ser conocida como Iglesia “BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN”; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Potosí, Departamento de Rivas.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN MÁS QUE UNA IGLESIA UNA FAMILIA**, la que podrá ser conocida como Iglesia “BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8338

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN IGLESIA OASIS DEL ESPÍRITU
SANTO, “IGLESIA OASIS DEL ESPÍRITU SANTO”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA OASIS DEL ESPÍRITU SANTO**, la que podrá identificarse con las siglas “IGLESIA OASIS DEL ESPÍRITU SANTO”; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN IGLESIA OASIS DEL ESPÍRITU SANTO**, la que podrá identificarse con las siglas “IGLESIA OASIS DEL ESPÍRITU SANTO”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8339

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA, AMC – CASA SEGURA

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA**, pudiendo también conocerse con las siglas **AMC – CASA SEGURA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA**, pudiendo también conocerse con las siglas **AMC – CASA SEGURA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8340

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JEHOVÁ TSIDKENU” (AMA PROJS)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JEHOVÁ TSIDKENU” (AMA PROJS)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **“ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JEHOVÁ TSIDKENU” (AMA PROJS)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 3149 – M. 87917266 – Valor C\$ 95.00

Se realiza **FE de errata** en la publicación que se solicitó el día 17 de octubre y que fue publicada el día 19 de octubre del presente, en referencia a la Convocatoria a Licitación Selectiva No.004-10-2017, con el objeto de contratar la compra de **“SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TINTAS Y TÓNER LASER PARA LAS IMPRESORAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS”**, cuya publicación será para el día 30/10/2017. Debiendo leerse el anuncio de la siguiente manera:

La División de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No.737), y el Artículo 98 del Reglamento, informa mediante **AVISO que desde el día treinta de octubre del presente año (30/10/2017)**, se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones, de la Licitación Selectiva No.004-10-2017, con el objeto de contratar la compra de **“SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TINTAS Y TÓNER LASER PARA LAS IMPRESORAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS”**, en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y en la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, Costado Sur de la Asamblea Nacional, Antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua BCN, con la Directora de Adquisiciones (a.i.), **Ing. Sonia Daniela Vásquez Lacayo**. (f) **Ing. Sonia Daniela Vásquez Lacayo**, Directora de Adquisiciones (a.i.).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3131 – M. 87830018 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA**

**Contratación Simplificada N° 029-2017
“Adquisición de Vehículos para el Ministerio de Educación”
LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Contratación Simplificada 029-2017 “Adquisición de Vehículos para el Ministerio de Educación”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 30 de octubre de 2017.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 03 de noviembre de 2017.
HORA: De 08:30 A.M a 10:00 A.M.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:00 A.M.

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina**, Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 3132 – M. 87836644 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-016-09-2017
Tipos de Servicio	"SERVICIO DE PRIMAS Y SEGUROS PARA PARQUE VEHICULAR DEL MHCP (SEGUROS PREMIER Y OBLIGATORIOS)".
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 13 de Noviembre del 2017 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día, se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de las Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día 30 de Octubre del 2017, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, Del 30 de Octubre al 10 de Noviembre del 2017, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 25 de Octubre del 2017.

(f) Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 3134 – M. 87850821 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DEL TRABAJO

**AVISO DE LICITACION SELECTIVA
COMPRA DE UNA CAMIONETA 4X4 FULL**

El Ministerio del Trabajo (MITRAB); en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 99 de su "Reglamento General Decreto No. 75-2010" invita a todas las Empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada.

Número de Proceso	Licitación Selectiva MITRAB-LS-03-10-2017
-------------------	---

Objeto de la Contratación	Compra de una Camioneta 4x4 Full.
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	MINISTERIO DEL TRABAJO
Valor del Documento	C\$100.00 (Cien CORDOBAS NETOS)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	DEL ANTIGUO ESTADIO NACIONAL DENNIS MARTINEZ 400 METROS AL NORTE, Viernes 03 de noviembre/2017 a las 10:00 a.m.

Esta Compra será financiada con Rentas con destino específicos.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del 30 de Octubre del 2017, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva, previo pago en efectivo no reembolsable, del 30 de octubre al 01 de Noviembre del 2017, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. en el Ministerio del Trabajo, (oficina de adquisiciones), ubicados del Antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez 400 metros al lago,

(f) Dra. Alba Luz Torres Briones, Ministra del Ministerio del Trabajo.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 3133– M.941285398– Valor C\$ 760.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN PÚBLICA N° 34-2017**

**"Remodelación de talleres industriales en el Tecnológico Industrial
Comandante Hugo Chávez Frías, (CECNA)"**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 102-2017, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para presentar ofertas para la "Remodelación de talleres industriales en el Tecnológico Industrial Comandante Hugo Chávez Frías, (CECNA)"

2) Las obras antes descritas son financiadas con Fondos del Gran Ducado de Luxemburgo, (mediante la agencia de cooperación Lux Development, que en lo sucesivo se denominará Representante del Proveedor de Fondos).

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Tecnológico Industrial Comandante Hugo Chávez Frías, (CECNA), en un plazo no mayor a (160) Ciento Sesenta Días Calendario, contados a partir de la notificación de la orden de inicio. Se llevara a cabo reunión de visita al sitio el día 31 de octubre del presente año, a partir de las 11:00 am. Esta visita se realizara en las instalaciones del Centro y es de Obligatorio Cumplimiento.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16-2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir del día 25 de octubre del 2017, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 3,000.00 (Tres Mil Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

8) La reunión de homologación se llevará a cabo en la sala de conferencia de la División de Adquisiciones, el día 27 de octubre del año en curso a las 03:00 pm.

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en dólares de Estados Unidos de América en la Recepción de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 10 de noviembre del año 2017 a las 02:30 p.m. El acto de apertura se llevará a cabo en la Sala de Reuniones a partir de las 03:00 pm del mismo día, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del Reglamento General).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

14) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 03 de octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 07 de noviembre, en horario laboral.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/ fmunoz@inatec.edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni

Managua 24 de octubre de 2017.

(f) Lic. Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones. INATEC

CONVOCATORIA A LICITACION

LICITACION PÚBLICA N° 35-2017

"ADQUISICION DE IMPRESORAS PARA BODEGAS EN CFP"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No. 109-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, a presentar ofertas para la adquisición de "ADQUISICION DE IMPRESORAS PARA BODEGAS EN CFP"

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de Fondos 2%

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega de INATEC Central, 60 Días Calendario después de firmada al Orden de compra

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 20, 23 y 24 de Octubre, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) La Reunión de Homologación se efectuará el día 30 de Octubre, a las 10:00 am en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, Modulo "T" Planta Alta, Frente Hospital Bertha Calderón.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 08 de Noviembre de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el 13 de Noviembre, en horario Laboral.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am, 20 de Noviembre

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 20 de Noviembre, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/ kmejia@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni

Managua, 19 de Octubre del 2017

(F) ANABELA OLIVAS CRUZ, DIRECTORA DE ADQUISICIONES. INATEC

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACION PÚBLICA N° 36-2017

"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE INATEC CENTRAL"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No. 110-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE INATEC CENTRAL"

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de Fondos Propios

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las sucursales de la empresa adjudicada, en un plazo de vigencia que inicia a partir de la firma del contrato.

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 26, 27 y 30 de Octubre, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC

frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) La Reunión de Homologación se efectuará el día 03 de Noviembre, a las 10:00 am en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, Modulo "T" Planta Alta, Frente Hospital Bertha Calderón.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 14 de Noviembre de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el 17 de Noviembre, en horario Laboral.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am, 24 de Noviembre

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 24 de Noviembre, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/ kmejia@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni

Managua, 25 de Octubre del 2017

(F) ANABELA OLIVAS CRUZ, DIRECTORA DE ADQUISICIONES. INATEC

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°

90-2017

LICITACION SELECTIVA N° 49-2017

"Compra de llantas para flota vehicular de INATEC 2da. Etapa"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 73-2017, emitida a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete, para Calificar y Evaluar las ofertas

presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 87-2017 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N° 49-2017 “Compra de llantas para flota vehicular de INATEC 2da. Etapa” contenidas en Acta N° 87-2017 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica de forma parcial la Licitación Selectiva N° 49-2017 “Compra de llantas para flota vehicular de INATEC 2da. Etapa”, de la siguiente manera: al oferente Cruz Lorena S.A., hasta por un monto de C\$ 312,539.30 (Trescientos Doce Mil Quinientos Treinta Y Nueve Córdobas con 30/100) por los ítems del 1, 3 y 5 y al oferente REPSA, hasta por un monto de C\$ 229,719.40 (Doscientos Veintinueve Mil Setecientos Diecinueve Córdobas con 40/100) por los ítems 2, 4 y 6, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 737.

TERCERO: Los Señores Rolando Antonio Arauz Argueta, en calidad de representante de REPSA y Heinz Olaf Boehmer Rodríguez en calidad de representante de Cruz Lorena S.A. deberán presentarse a esta Institución en un término no mayor a cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

Los proveedores REPSA y Cruz Lorena S.A. en un término no mayor a los tres días hábiles deberá presentar a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua; Garantía de Cumplimiento de Contrato por el 5% del valor de la Oferta.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Lic. Henry Hernández González.

QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año Dos Mil Dieciséte. **(F) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC.**

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 3130 - M. 87841265 - Valor - C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante AVISO que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 31-2017.

2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.

3.- Denominada: COMPRA DE 1 MICROBUS CON CAPACIDAD PARA 30 PASAJEROS, TOTALMENTE EQUIPADO.

4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(F) Lic. Vianca Gutiérrez Directora de Adquisiciones y Suministros.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2920 - M. 86570648 - Valor - C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 97 - 2017

PERMISO DE PERFORACIÓN DE DOS (02) POZOS CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios, los cuales estarían localizados en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Estero El Limón, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo El Ayote: 495971E-1385683N, Pozo Mangos Aviación: 496576E-1386891N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Dos (02) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; c) Fotocopia certificada de Escritura Pública número seis (06), Escritura de Constitución, elaborada a las cuatro y media de la tarde del día uno de marzo del año mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suárez; d) Copia Certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día uno de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; e) Copia Certificada de Escritura Pública número dieciocho (18), Protocolización de Diligencias de Reforma de Escritura Social y Estatutos de Nicaragua Sugar Estates Limited, otorgada en la ciudad de Managua el día cuatro de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; f) Copia Certificada de Cédula RUC No. J0110000002089, a nombre de Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A.; g) Copia de Cédula de identidad No.201-061247-00021, a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo.

II

Que en fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se recomienda otorgar, en un primer momento, el permiso de perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios, quedando sujeto el Título de Concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y "...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica..."; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios a favor de **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	NOMBRE DEL POZO / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	
		E	N
Estero El Limón / No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Pozo El Ayote / Chichigalpa / Chinandega	495971	1385683

Estero El Limón / No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Pozo Mangos Aviación / Chichigalpa / Chinandega	496576	1386891
--	---	--------	---------

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que un futuro Título de Concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a las condicionantes siguientes:

- Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor a cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del Permiso de Perforación;
- Instalar un tubo piezométrico durante la construcción de los pozos;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor a un (01) mes después de la perforación de los pozos;
- Establecer un área restringida alrededor de los pozos;
- Realizar solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de los pozos en un plazo no mayor a tres meses posterior a la finalización de la construcción de los pozos;
- Presentar Estudio Hidrogeológico al momento de solicitar la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas;
- No hacer uso del recurso bajo ninguna circunstancia pues el presente permiso es con fines exploratorios. En caso de obtener el rendimiento para su aprovechamiento, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, en un plazo no mayor a tres (03) meses, posterior a la perforación;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

TERCERO: INFORMAR la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que la perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y seis minutos de la tarde del veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3048 – M. 87286510 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 112 - 2017

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE ZONA FRANCA INTERNACIONAL DE CHINANDEGA, S.A.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017), la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Representante Legal, de la empresa Zona Franca Internacional de Chinandega, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 493557E-1393421N; A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua; b) Un formulario solicitud de derecho de uso de Agua – persona jurídica; c) Copia Certificada de Escritura Pública número sesenta y cinco (65), Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, suscrita el día once de octubre del año dos mil uno, ante los oficios Notariales de Edgard Einstein Murillo; d) Copia Certificada de Escritura Pública número treinta y ocho (38), Revocación de Poder General de Administración y Otorgamiento de Poder General de Administración, suscrita el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carla Vanessa Soto Toval; e) Copia Certificada de Escritura Pública número ciento cuarenta y dos (142), Compra venta de bien inmueble, suscrita el día veinticuatro de diciembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; f) Copia Certificada de Escritura Pública número ciento veintisiete (127), Compraventa de bien inmueble, suscrita el día uno de diciembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; g) Original de Testimonio de Escritura Pública número ochenta (80), Poder Especial, suscrita el dieciocho de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Carlos José Huelva García; h) Copia de cedula RUC número J0210000111141, a nombre de la empresa Zona Franca Internacional de Chinandega, S.A. i) Copia de cedula de identidad número 081-200976-0013M, a nombre de Renzo Anastasio Coen Ubilla; j) Copia de cedula de identidad número 161-241186-0005M, a nombre de Claudia Yanin López Silva; k) Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con lo establecido por la Autoridad del Agua, por lo tanto el permiso de concesión de un (01) pozo para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones, ... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..." ". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, ESTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo a favor de **ZONA FRANCA INTERNACIONAL CHINANDEGA, S.A.**, representada por la licenciada **CLAUDIA YANIN LÓPEZ SILVA**, en su calidad de apoderada especial.

La empresa **ZONA FRANCA INTERNACIONAL CHINANDEGA, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 65/100 (US\$689.65)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	814
No. 64, entre el Volcán Cosiguina y el Río Tamarindo / Estero el Realejo	Chinandega / Chinandega	493557	1393421	FEBRERO	883
				MARZO	868
				ABRIL	700
				MAYO	846
				JUNIO	717
				JULIO	1022
				AGOSTO	848
				SEPTIEMBRE	691
				OCTUBRE	870
				NOVIEMBRE	548
				DICIEMBRE	957
				TOTAL(m ³ /año)	9,764

SEGUNDO: INFORMAR a **ZONA FRANCA INTERNACIONAL CHINANDEGA, S.A.**, representada por la señora, **CLAUDIA YANIN LÓPEZ**

SILVA, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de SIETE (07) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a ZONA FRANCA INTERNACIONAL CHINANDEGA, S.A., representada por la señora, CLAUDIA YANIN LÓPEZ SILVA, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los pozos;

b) Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;

c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;

3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos, plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realice los análisis y la interpretación de los resultados, con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

d) Establecer un área restringida alrededor de los pozos;

e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa ZONA FRANCA INTERNACIONAL CHINANDEGA, S.A., a través de su representante que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

(f) Cro. Carlos Barberena, Ing., Director General de Concesiones AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 3049 – M. 87286510 – Valor C\$ 1,015.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 113 - 2017

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE SIETE (07) POZOS A FAVOR DE AGRÍCOLA SANTA ISABELLA, S.A.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017), la licenciada Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial de Representación, de AGRÍCOLA SANTA ISABELLA, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas Subterráneas de siete (07) pozos de agua, ubicados en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, específicamente en la cuenca número 64 denominada entre Volcán Cosiguina y el Río tamarindo, sub cuenta Estero El Realejo, en las coordenadas geodésicas siguientes: POZO ESTABLECIDO 1: 474682E-1391200N; POZO ESTABLECIDO 2: 475383E-1391187N; POZO CONCHAS/ SANTA ANA: 478800E-1390711N; POZO RÓTULO PORTÓN: 475925E-1392004N; POZO EL SOCORRO: 476015E-1391686N; POZO SAN ALFONSO: 476596E-1391696N; POZO EMPACADORA CEYLAN: 474648E-1391811N; A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente:

a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua; b) Siete (07) descripciones de Sitios para Aprovechamiento de Agua; c) Copia Certificada de escritura pública número ciento cuarenta y siete (147), Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, suscrita el día veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; d) Copia Certificada de Escritura Pública número ciento cuarenta y uno (141), Poder General de Administración, suscrita el día veintiséis de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Elvis David Martínez Ríos; e) Copia Certificada de Escritura Publica número setenta (70), aclaración de Poder General de Administración, suscrita el día veinticuatro de abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Elvis David Martínez Ríos; f) Copia Certificada de Escritura Publica número cincuenta y siete (57), Compra-venta, suscrita el día nueve de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Allison María Loaisiga Sevilla; g) Copia Certificada de Escritura Publica número ciento setenta y cinco (175), Compra venta de inmueble de propiedad rural, suscrita el día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Carla Vanessa Soto Toval; h) Copia de Escritura Publica número sesenta (60), Compra-venta, suscrita el día doce de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Allison María Loaisiga Sevilla; i) Copia Certificada de Escritura Publica número veintidós (22), Compra Venta, suscrita veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Allison María Loaisiga Sevilla; j) Copia Certificada de Escritura Publica doscientos treinta y uno (231), Compra-venta, suscrita el día catorce de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Allison María Loaisiga Sevilla; k) Original de Escritura Publica número setenta y nueve (79), Poder Especial, suscrita el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete,

ante los oficios notariales de Carlos José Huelva García; l) Copia de cedula RUC número J0310000214727, a nombre de la empresa Agrícola Santa Isabella; m) Copia de cedula de identidad número 081-200976-0013M, a nombre de Renzo Anastasio Coen Ubilla; n) Copia de cedula de identidad número 161-241186-0005M, a nombre de Claudia Yanin López Silva; ñ) Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con lo establecido por la Autoridad del Agua, por lo tanto el permiso de concesión de siete (07) pozos para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones, ... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ESTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de siete (07) de agua a favor de **AGRÍCOLA SANTA ISABELLA, S.A.**, representada por la licenciada Claudia Yanin Lopez Silva en su calidad de apoderada especial.

La empresa **AGRÍCOLA SANTA ISABELLA, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 55/100 (US\$4,827.55)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de concesión de siete (07) pozos para aprovechamiento de aguas subterráneas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO ESTABLECIDO 1:

CUENCA / SUB- CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHA-MIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	0
No. 64, entre el Volcán Cosiguina y el Río Tamarindo / Estero el Realejo	El Realejo / Chinandega	474682E	1391200N	FEBRERO	0
				MARZO	98234
				ABRIL	158333
				MAYO	21281
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m ³ /año)	277,848

POZO ESTABLECIDO 2:

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	0
No. 64, entre el Volcán Cosiguina y el Río Tamarindo / Estero el Realejo	El Realejo / Chinandega	475383E	1391187N	FEBRERO	0
				MARZO	98234
				ABRIL	158333
				MAYO	21281
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	277,848

POZO CONCHAS/SANTA ANA:

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	0
No. 64, entre el Volcán Cosiguina y el Río Tamarindo / Estero el Realejo	El Realejo / Chinandega	478800E	1390711N	FEBRERO	0
				MARZO	44603
				ABRIL	71931
				MAYO	9646
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	126,180

POZO RÓTULO PORTÓN:

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	112668
No. 64, entre el Volcán Cosiguina y el Río Tamarindo / Estero el Realejo	El Realejo / Chinandega	475925E	1392004N	FEBRERO	112764
				MARZO	125855
				ABRIL	101483
				MAYO	27217
				JUNIO	81353
				JULIO	10136
				AGOSTO	36484
				SEPTIEMBRE	55047
				OCTUBRE	49135
				NOVIEMBRE	46501
				DICIEMBRE	88750
				TOTAL (m³/año)	847,393

POZO EL SOCORRO:

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	58638
No. 64, entre el Volcán Cosiguina y el Río Tamarindo / Estero el Realejo	El Realejo / Chinandega	476015E	1391686	FEBRERO	58688
				MARZO	65501
				ABRIL	52817
				MAYO	14165
				JUNIO	42340
				JULIO	5275
				AGOSTO	18988
				SEPTIEMBRE	28649
				OCTUBRE	25572
				NOVIEMBRE	24201
				DICIEMBRE	46190
				TOTAL (m³/año)	441,024

POZO SAN ALFONSO:

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	145080
No. 64, entre el Volcán Cosiguina y el Río Tamarindo / Estero el Realejo	El Realejo / Chinandega	476596	1391696	FEBRERO	145321
				MARZO	162192
				ABRIL	130784
				MAYO	35075
				JUNIO	104842
				JULIO	13062
				AGOSTO	47018
				SEPTIEMBRE	70940
				OCTUBRE	63322
				NOVIEMBRE	59927
				DICIEMBRE	114345
				TOTAL (m³/año)	1,091,908

POZO EMPACADORA CEYLAN:

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	954
No. 64, entre el Volcán Cosiguina y el Río Tamarindo / Estero el Realejo	El Realejo / Chinandega	474648	1391811	FEBRERO	954
				MARZO	954
				ABRIL	954
				MAYO	954
				JUNIO	954
				JULIO	954
				AGOSTO	954
				SEPTIEMBRE	954
				OCTUBRE	954
				NOVIEMBRE	954
				DICIEMBRE	954
				TOTAL (m³/año)	11,448

SEGUNDO: INFORMAR a AGRÍCOLA SANTA ISABELLA, S.A., a través de su representante, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de SIETE (07) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a AGRÍCOLA SANTA ISABELLA, S.A., que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar Un medidor volumétrico en cada pozo que permita contabilizar el volumen de extracción de agua, en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia la presente resolución administrativa;
- b) Instalar un tubo piezómetro, en cada pozo, el cual permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua(NEA) en el sitio de extracción en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Análisis semestrales de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

- d) El Establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que pueda contaminar las aguas;

- e) Permitir la realización de inspecciones de Control y Seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR A AGRÍCOLA SANTA ISABELLA, S.A., que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del día tres de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Cro. Carlos Barberena, Ing. Director General de Concesiones, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3050 – M. 87286510 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 114 - 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA E INSCRIPCIÓN DE UNA (01) ESTACIÓN DE BOMBEO A FAVOR DE AGRÍCOLA SANTA ISABELLA, S.A.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017), la licenciada Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial de Representación de Agrícola Santa Isabella S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma de agua y la inscripción de una (01) estación de bombeo, ubicadas en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, específicamente en la sub cuenta Estero El Realejo, Cuenca No.64 denominada entre el Volcán Cosiguina y Río Tamarindo, en las coordenadas geodésicas siguientes: Toma: CEYLA: 473903E-1391732N; Estación de Bombeo: CEYLA: 474700E-1391192N; A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua; b) Siete (07) descripciones de Sitios para Aprovechamiento de Agua; c) Copia Certificada de escritura pública número ciento cuarenta y siete (147), Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, suscrita el día veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; d) Copia Certificada de Escritura Pública número ciento cuarenta y uno (141), Poder General de Administración, suscrita el día veintiséis de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Elvis David Martínez Ríos; e) Copia Certificada de Escritura Pública número setenta (70), aclaración de Poder General de Administración, suscrita el día veinticuatro de abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Elvis David Martínez Ríos; f) Copia Certificada de Escritura Pública número cincuenta y siete (57), Compra-venta, suscrita el día nueve de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Allison María Loaisiga Sevilla; g) Copia Certificada de Escritura Pública número ciento setenta y cinco (175), Compra venta de inmueble de propiedad rural, suscrita el día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Carla Vanessa Soto Toval; h) Copia de Escritura Pública número sesenta (60), Compra-venta, suscrita el día doce de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Allison María Loaisiga Sevilla; i) Copia Certificada de Escritura Pública número veintidós (22), Compra Venta, suscrita veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Allison María Loaisiga Sevilla; j) Copia Certificada de Escritura Pública doscientos treinta y uno (231), Compra-venta, suscrita el día catorce de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Allison María Loaisiga Sevilla; k) Original de Escritura Pública número setenta y nueve (79), Poder Especial, suscrita el día dieciocho de septiembre del

año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos José Huelva García; l) Copia de cedula RUC número J0310000214727, a nombre de la empresa Agrícola Santa Isabella; m) Copia de cedula de identidad número 081-200976-0013M, a nombre de Renzo Anastasio Coen Ubilla; n) Copia de cedula de identidad número 161-241186-0005M, a nombre de Claudia Yanin López Silva; ñ) Estudio Hidrológico.

II

Que en fecha del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrológico presentado, cumplen con lo establecido por la Autoridad del Agua, por lo tanto el título de concesión de una (01) toma de agua y la inscripción de una (01) estación de bombeo, son procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones, ... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad Agroindustrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma de agua y la inscripción de una (01) estación de bombeo, a favor de **AGRÍCOLA SANTA ISABELLA, S.A.**, representada por la licenciada Claudia Yanin López Silva en su carácter de apoderada especial.

La empresa **AGRÍCOLA SANTA ISABELLA, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 30/100 (US\$1,379.30)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma Y la inscripción de una (01) estación de bombeo será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA CEYLA:

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 64, entre el Volcán Cosiguina y el Río Tamarindo / Estero el Realejo	El Realejo / Chinandega	473903	1391732	ENERO	484674
				FEBRERO	485087
				MARZO	300330
				ABRIL	47964
				MAYO	64873
				JUNIO	349965
				JULIO	43602
				AGOSTO	156947
				SEPTIEMBRE	236800
				OCTUBRE	211370
				NOVIEMBRE	200037
				DICIEMBRE	381786
				TOTAL (m³/año)	2,963,435

OBRA HIDRAULICA (ESTACIÓN DE BOMBEO)

NOMBRE	COORDENADAS		TIPO
	E	N	
EB CEYLAN	474700	1391192	OBRA HIDRAULICA

SEGUNDO: INFORMAR a AGRÍCOLA SANTA ISABELLA, S.A., a través de su representante legal, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de SIETE (07) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a AGRÍCOLA SANTA ISABELLA, S.A., representada por el señor, **RENZO ANASTASIO COEN UBILLA,** que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Presentar la instalación de sitios de aforo a 200m aguas arriba y 100m aguas abajo del sitio de la toma, tienen un plazo de 1 mes de entrada en vigencia la presente resolución;
- Instalar un caudalímetro para el sitio de toma de muestra;
- El Establecimiento de un área restringida alrededor de la toma para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

- Registros mensuales de las extracciones de agua;
- Análisis semestrales de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químico, bacteriológico y plaguicida, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- Registros mensuales de aforos aguas arriba y abajo del sitio de la toma

- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR A AGRÍCOLA SANTA ISABELLA, S.A., a través de su representante que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimáanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día tres de octubre del año dos mil diecisiete.
(f) Cro. Carlos Barberena, Ing. Director General de Concesiones, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 3051 – M. 87286510 – Valor C\$ 1,450.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 115 - 2017

TÍTULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE QUINCE (15) POZOS A FAVOR DE AGROPECUARIA LA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), la señora **CLAUDIA YANIN LÓPEZ SILVA,** en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.,** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de quince (15) pozos a favor de **AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.,** ubicados en Finca Emma I y II; Finca Elisa; en la comarca Río Chiquito, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, en las Subcuencas Río Atoya y Río Estero Real, pertenecientes a la Cuenca número 64 denominada "Entre el Volcán Cosigüina y el Río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **2 EMMA I:** 476909E-1397303N, con un aprovechamiento máximo anual de 485,506m³; **3 EMMA I:** 476477E-1397408N, con un aprovechamiento máximo anual de 485,506m³; **4 EMMA I:** 476003E-1397520N, con un aprovechamiento máximo anual de 520,991m³; **5 EMMA I:** 475577E-1397513N, con un aprovechamiento máximo anual de 520,991m³; **EMPA CADORA EMMA I:** 476109E-1397834N, con un aprovechamiento máximo anual de 11,448m³; **1 EMMA II:** 478153E-1398241N, con un aprovechamiento máximo anual de 882,810m³; **2 EMMA II:** 478062E-1397841N, con un aprovechamiento máximo anual de 573,210m³; **3 EMMA II:** 478503E-1397603N, con un aprovechamiento máximo anual de 573,210m³; **4 EMMA II:** 478513E-1397137N, con un aprovechamiento máximo anual de 758,839m³; **1 (SAN JERÓNIMO):** 477418E-1397392N, con un aprovechamiento máximo anual de 758,839m³; **EMPA CADORA EMMA II:** 477958E-1397742N, con un aprovechamiento máximo anual de 11,448m³; **ELISA LOTE 3:** 478603E-1397656N, con un aprovechamiento máximo anual de 44,255m³; **ELISA LOTE 5:** 479893E-1398469N,

con un aprovechamiento máximo anual de 51,390m³; **ELISA LOTE 7: 479471E-1398510N**, con un aprovechamiento máximo anual de 40,930m³; **ELISA LOTE 14: 478379E-1392890N**, con un aprovechamiento máximo anual de 68,055m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Fotocopia de Escritura Pública número noventa y uno (91) Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, suscrita el día treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; c) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número doce (12), Poder General de Administración, suscrita el día veintitrés de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Roberto Zuniga Núñez, a favor de Renzo Anastasio Coen Ubilla; d) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número doscientos cincuenta y uno (251), Compra venta e derechos indivisos de propiedad rural, suscrita el dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carla Vanessa Soto Toval; e) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número dieciocho (18), compra y venta de bien inmueble parte indivisa, suscrita el día veintidós de julio del dos mil trece, ante los oficios notariales de Allison María Loaisiga Sevilla; f) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número cuarenta y siete (47), compra venta, suscrita el cuatro de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Allison María Loaisiga Sevilla; g) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número noventa y seis (96), Compra venta de propiedad inmueble rural y cesión de arrendamiento, suscrita el nueve de noviembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; h) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número ciento cincuenta (150), compra venta, suscrita el veintiséis de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Allison María Loaisiga Sevilla; i) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número dos (02), Compra Venta de Inmueble, suscrita el quince de enero del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Audry Mercedes Figueroa Denueda; j) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número ciento cincuenta y uno (151), Compra venta, suscrita el día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Allison María Loaisiga Sevilla; k) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número cuarenta (40), compra venta de inmueble rústico, suscrita el día dos de abril del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Zela Porras Díaz; l) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número dieciséis (16), Compra Venta de Propiedad Rural, suscrita el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carla Vanessa Soto Toval; m) Testimonio de Escritura Pública número setenta y siete (77), Poder Especial, suscrita el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos José Huelva García, a favor de Yanin López Silva; n) Fotocopia de cédula de identidad número 081-200976-0013M, a nombre de Renzo Anastasio Coen Ubilla; ñ) Fotocopia de cédula de identidad número 161-241186-0005M, a nombre de Claudia Yanin López Silva; o) Fotocopia de cédula RUC número J0310000027609, a nombre de la empresa Agropecuaria La Trinidad, S.A.; y p) Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de quince (15) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad Agroindustrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ESTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de (15) pozos a favor de la empresa **AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.**, representada por el señor Renzo Anastasio Coen Ubilla en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 75/100 (US\$10,344.75)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485. El presente Permiso de Perforación y Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Volumen de extracción del agua autorizada:

2 EMMA I

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
---------------------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya	El Viejo / Chinandega	E	N	ENERO	0
		476909	1397303	FEBRERO	0
				MARZO	171,620
				ABRIL	276,772
				MAYO	37,114
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL(m³/año)	485,506

3 EMMA I

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	0
No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya	El Viejo / Chinandega	476477	1397408	FEBRERO	0
				MARZO	171,620
				ABRIL	276,772
				MAYO	37,114
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL(m³/año)	485,506

4 EMMA I

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	69,270
No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya	El Viejo / Chinandega.	476003	1397520	FEBRERO	69,329
				MARZO	77,378
				ABRIL	62,394
				MAYO	16,733
				JUNIO	50,017
				JULIO	6,232
				AGOSTO	22,431
				SEPTIEMBRE	33,844
				OCTUBRE	30,209
				NOVIEMBRE	28,589
				DICIEMBRE	54,565
				TOTAL(m³/año)	520,991

POZO 5 EMMA I

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	69,270
No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya	El Viejo / Chinandega	475577	1397513	FEBRERO	69,329
				MARZO	77,378
				ABRIL	62,394
				MAYO	16,733
				JUNIO	50,017
				JULIO	6,232
				AGOSTO	22,431
				SEPTIEMBRE	33,844
				OCTUBRE	30,209
				NOVIEMBRE	28,589
				DICIEMBRE	54,565
				TOTAL(m³/año)	520,991

EMPACADORA EMMA I

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	954
No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya	EL Viejo / Chinandega	476109	1397834	FEBRERO	954
				MARZO	954
				ABRIL	954
				MAYO	954
				JUNIO	954
				JULIO	954
				AGOSTO	954
				SEPTIEMBRE	954
				OCTUBRE	954
				NOVIEMBRE	954
				DICIEMBRE	954
				TOTAL(m³/año)	11,448

1 EMMA II

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	117,300
No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya	El Viejo /Chinandega	478153	1398241	FEBRERO	117,555
				MARZO	131,070
				ABRIL	105,825
				MAYO	28,305
				JUNIO	84,660
				JULIO	10,455
				AGOSTO	37,995
				SEPTIEMBRE	57,375
				OCTUBRE	51,255
				NOVIEMBRE	48,450
				DICIEMBRE	92,565
				TOTAL(m³/año)	882,810

2 EMMA II

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	76,235
No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya	El Viejo / Chinandega	478062	1397841	FEBRERO	76,235
				MARZO	85,113
				ABRIL	68,708
				MAYO	18,335
				JUNIO	55,005
				JULIO	6,948
				AGOSTO	24,704
				SEPTIEMBRE	37,249
				OCTUBRE	33,196
				NOVIEMBRE	31,459
				DICIEMBRE	60,023
				TOTAL(m³/año)	573,210

3 EMMA II

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	76,235
No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya.	El Viejo / Chinandega	478503	1397603	FEBRERO	76,235
				MARZO	85,113
				ABRIL	68,708
				MAYO	18,335
				JUNIO	55,005
				JULIO	6,948
				AGOSTO	24,704
				SEPTIEMBRE	37,249
				OCTUBRE	33,196
				NOVIEMBRE	31,459
				DICIEMBRE	60,023
				TOTAL(m³/año)	573,210

4 EMMA II

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	100,923
No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya	El Viejo / Chinandega	478513	1397137	FEBRERO	100,923
				MARZO	112,676
				ABRIL	90,958
				MAYO	24,273
				JUNIO	72,818
				JULIO	9,198
				AGOSTO	32,704
				SEPTIEMBRE	49,312
				OCTUBRE	43,946
				NOVIEMBRE	41,647
				DICIEMBRE	79,461
				TOTAL(m³/año)	758,839

I SAN JERÓNIMO

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	100,923
No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya	El Viejo / Chinandega	477418	1397392	FEBRERO	100,923
				MARZO	112,676
				ABRIL	90,958
				MAYO	24,273
				JUNIO	72,818
				JULIO	9,198
				AGOSTO	32,704
				SEPTIEMBRE	49,312
				OCTUBRE	43,946
				NOVIEMBRE	41,647
				DICIEMBRE	79,461
				TOTAL(m ³ /año)	758,839

EMPACADORA EMMA II

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	954
No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya	El Viejo / Chinandega	477958	1397742	FEBRERO	954
				MARZO	954
				ABRIL	954
				MAYO	954
				JUNIO	954
				JULIO	954
				AGOSTO	954
				SEPTIEMBRE	954
				OCTUBRE	954
				NOVIEMBRE	954
				DICIEMBRE	954
				TOTAL(m ³ /año)	11,448

ELISA LOTE 3

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	8,851
No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya	El Viejo / Chinandega	478603	1397656	FEBRERO	8,851
				MARZO	8,851
				ABRIL	8,851
				MAYO	8,851
				JUNIO	-
				JULIO	-
				AGOSTO	-
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	-
				DICIEMBRE	-
				TOTAL(m ³ /año)	44,255

ELISA LOTE 5:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	10,278
No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya	El Viejo / Chinandega	478603	1397656	FEBRERO	10,278
				MARZO	10,278
				ABRIL	10,278
				MAYO	10,278
				JUNIO	0.00
				JULIO	0.00
				AGOSTO	0.00
				SEPTIEMBRE	0.00
				OCTUBRE	0.00
				NOVIEMBRE	0.00
				DICIEMBRE	0.00
				TOTAL(m³/año)	51,390

ELISA LOTE 7

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	8,186
No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya	El Viejo / Chinandega	479471	1398510	FEBRERO	8,186
				MARZO	8,186
				ABRIL	8,186
				MAYO	8,186
				JUNIO	-
				JULIO	-
				AGOSTO	-
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	-
				DICIEMBRE	-
				TOTAL(m³/año)	40,930

ELISA LOTE 14

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	13,611
No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya	El Viejo / Chinandega	478379	1398890	FEBRERO	13,611
				MARZO	13,611
				ABRIL	13,611
				MAYO	13,611
				JUNIO	-
				JULIO	-
				AGOSTO	-
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	-
				DICIEMBRE	-
				TOATL(m³/año)	68,055

SEGUNDO: Informar a la empresa **AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.**, a través de su representante, que el presente título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de quince (15) pozos tendrá una vigencia de SIETE (07) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: Informar a la empresa **AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.**, representada por el señor Renzo Anastasio Coen Ubilla en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de quince (15) pozos queda sujeto a las siguientes condicionantes para los pozos:

a) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un (1) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa;

b) Instalar un tubo piezométrico en cada pozo, el cual permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa.

c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

a. Registros mensuales de las extracciones de agua;

b. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;

c. Análisis semestral de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológico, plaguicidas y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

d) Cumplir durante las actividades de operación y cierre de pozo con lo establecido en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013.

e) El Establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que pueda contaminar las aguas;

f) Permitir la realización de inspecciones de Control y Seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.**, representada por el señor Renzo Anastasio Coen Ubilla en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete. (f)
Cro. Carlos Barberena Moncada, Ing. Director General de Concesiones, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3052 - M. 87286510 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 116 - 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA E INSCRIPCIÓN DE UNA OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), la señora **CLAUDIA YANIN LÓPEZ SILVA**, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma superficial e inscripción de una obra hidráulica a favor de **AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.**, ubicada en Finca Emma I; en la Comarca Río Chiquito, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, dentro de la subcuenca Río Atoya, perteneciente a la cuenca número 64 denominada "entre el Volcán Cosiguina y el Río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **OBRA HIDRAULICA (ESTACIÓN DE BOMBEO): 744111E - 1397133N; y TOMA EMMA I: 477160E - 1397112N**; con un aprovechamiento máximo anual de: 2,647,803m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente:

a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número noventa y uno (91), Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, suscrita el día treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; c) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número doce (12), Poder General de Administración, suscrita el día veintitrés de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Roberto Zuniga Núñez, a favor de Renzo Anastasio Coen Ubilla; d) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número doscientos cincuenta y uno (251), Compra venta e derechos indivisos de propiedad rural, suscrita el dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carla Vanessa Soto Toval; e) Testimonio de Escritura Pública número setenta y siete (77), Poder Especial, suscrita el dieciocho de septiembre del

año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos José Huelva García, a favor de Claudia Yanin Lopez Silva; f) Fotocopia de cedula de identidad número 081-200976-0013M, a nombre de Renzo Anastasio Coen Ubilla; g) Fotocopia de cédula de identidad número 161-241186-0005M, a nombre de Claudia Yanin López Silva; h) Fotocopia de cédula RUC número J0310000027609, a nombre de la empresa Agropecuaria La Trinidad, S.A.; y i) Estudio Hidrológico.

II

Que en fecha del veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una toma e inscripción de una obra hidráulica, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes inherentes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma e inscripción de una obra hidráulica a favor de **AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.**, representada

por el señor Renzo Anastasio Coen Ubilla, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 30/100 (US\$1,379.30)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Volumen de extracción del agua autorizada:

TOMA EMMA I

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 64 Entre Volcán Cosiguina Y Río Tamarindo / Río Atoya	El Viejo / Chinandega	477160	1397112	ENERO	463,002
				FEBRERO	463,397
				MARZO	173,953
				ABRIL	0
				MAYO	37,618
				JUNIO	334,316
				JULIO	41,652
				AGOSTO	149,929
				SEPTIEMBRE	226,212
				OCTUBRE	201,918
				NOVIEMBRE	191,092
				DICIEMBRE	364,714
				TOTAL (m³/año)	2,647,803

OBRA HIDRAULICA (ESTACIÓN DE BOMBEO)

NOMBRE	COORDENADAS		TIPO
Estación de Bombeo	E	N	OBRA HIDRAULICA
	744111	1397133	

SEGUNDO: Informar a la empresa **AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.**, representada por el señor Renzo Anastasio Coen Ubilla, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma tendrá una vigencia de **SIETE (07) años**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: Informar a la empresa **AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.**, representada por el señor Renzo Anastasio Coen Ubilla, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma e inscripción de una (01) obra hidráulica queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Presentar la instalación de sitios de aforo a 200m aguas arriba y 100m aguas debajo de los sitios de la toma, tienen un plazo de 1 mes de entrada en vigencia la resolución;

b) Instalar un caudalímetro para cada sitio de tomas de muestra.

c) El establecimiento de un pareda restringida alrededor de la toma para evitar la infiltración de agua contaminada, materia organica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

d) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Análisis semestral de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológico, plaguicidas y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

3. Registros mensuales de aforos aguas arriba y abajo del sitio de la toma.

e) Permitir la realización de inspecciones de Control y Seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Cro. Carlos Barberena Moncada, Ing.** Director General de Concesiones, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3053 – M. 87286510 – Valor C\$ 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 117 - 2017

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRANEAS DE (04) POZOS A FAVOR DE AGRÍCOLA EL ROSARIO, S.A.**

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), la señora **CLAUDIA YANIN LÓPEZ SILVA**, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **AGRÍCOLA EL ROSARIO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de (04) pozos para riego de caña de azúcar y abrevadero de ganado a favor de su representada, **AGRÍCOLA EL ROSARIO, S.A.**, que se encuentran ubicados en Finca Holanda en la comarca Cosmapa y Finca Trinidad, ambas en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, la primera dentro de la subcuenca Estero El Realejo, perteneciente a la cuenca número N.º 64 denominada Entre Cosigüina y Tamarindo, y la segunda en la subcuenca de Río Estero Real; perteneciente a la cuenca número N.º 60 denominada Río Estero Real, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Holanda 1: 492693E-1391974N; Holanda 2: 492710E-1391030N; Holanda 3: 491524E-1389951N; Corrales Nuevo la Trinidad: 512733E-1411116N;** con un aprovechamiento máximo anual de: **Holanda 1: 28,105m3; Holanda 2: 284,555m3; Holanda 3: 71,470m3; Corrales Nuevos La Trinidad: 10,800m3.** . A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente:

a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla.; b) Cuatro (04) formularios de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; c) Descripción de sitios para aprovechamiento de agua. d) Copia certificada de **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO**

DIECINUEVE (19), CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, elaborada a las dos de la tarde del día dos de marzo del año mil novecientos setenta y seis, ante los oficios notariales de Juan Álvaro Munguía Álvarez.; e) Copia certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (06), PODER GENERAL ADMINISTRACIÓN, suscrita a las once de la mañana día dieciséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Elvis David Martínez Ríos.; f) Copia certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO- VENTA DE INMUEBLE, suscrita a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de octubre del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Mateo José Guerrero Flores.; g) Copia certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE(27), COMPRA VENTA DE INMUEBLE, suscrita a las cuatro de la tarde del día veintitres de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de José Bernardo Pallais Arana.; h) Original de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CINCO (75), PODER ESPECIAL, suscrita las doce con cincuenta y cinco minutos de la tarde del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos José Huelva García.; i) Fotocopia de cédula RUC N° J0310000035105, a nombre de AGRICOLA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANONIMA.; j) Fotocopia de cédula identidad No. 161-241186-0005M, a nombre de Claudia Yanin López Silva. k) Fotocopia de cédula identidad No. 081-010372-0004T, a nombre de Milagros de los Ángeles Coen Manzanarez. m) Estudios hidrológico e hidrogeológico.

II

Que en fecha del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud de Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para cuatro (04) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

V

Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agropecuaria para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para la población nicaragüense, mediante la generación de empleo, divisas y producción, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cuatro (04) Pozos para USO AGROPECUARIO a favor de AGRÍCOLA EL ROSARIO, S.A., representada por MILAGROS DE LOS ÁNGELES COEN MANZANAREZ, en su calidad de Apoderada General de Administración.

La empresa AGRÍCOLA EL ROSARIO, S.A., a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100 (US\$2,758.60)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, únicamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes

Holanda 1

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
No. 60, Río Estero Real	Chinandega / Chinandega	E	N	ENERO	5621
		492693	1391974	FEBRERO	5621
				MARZO	5621
				ABRIL	5621
				MAYO	5621
				JUNIO	-
				JULIO	-
				AGOSTO	-
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	-
				DICIEMBRE	-
				TOTAL (m³/año)	

Holanda 2

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 60 Rio Estero Real.	Chinandega / Chinandega.	492710	1391030	FEBRERO	4,587
				MARZO	69,992
				ABRIL	69,992
				MAYO	69,992
				JUNIO	-
				JULIO	-
				AGOSTO	-
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	-
				DICIEMBRE	-
				TOTAL (m³/año)	28,105

Holanda 3

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 60 Rio Estero Real	Chinandega / Chinandega	491524	1389951	FEBRERO	14,294
				MARZO	14,294
				ABRIL	14,294
				MAYO	14,294
				JUNIO	-
				JULIO	-
				AGOSTO	-
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	-
				DICIEMBRE	-
				TOTAL (m³/año)	71,470

Corrales Nuevos La Trinidad

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 64 Entre Volcán Cosiguina y Rio Tamarindo.	Chinandega / Chinandega	512733	1411116	FEBRERO	900
				MARZO	900
				ABRIL	900
				MAYO	900
				JUNIO	900
				JULIO	900
				AGOSTO	900
				SEPTIEMBRE	900
				OCTUBRE	900
				NOVIEMBRE	900
				DICIEMBRE	900
				TOTAL (m³/año)	10,800

SEGUNDO: Informar a AGRÍCOLA EL ROSARIO, S.A., a través de su representante que el presente título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cuatro (04) pozos tendrá una vigencia de SIETE (07) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: Informar a la empresa AGRÍCOLA EL ROSARIO, S.A., a través de su representante que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas De (04) pozos queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un medidor volumétrico en cada pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un (1) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa;
- Instalar un tubo piezométrico en cada pozo, el cual permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa.
- El Establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que pueda contaminar las aguas;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

- Registros mensuales de las extracciones de agua;
- Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
- Análisis semestral de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológico, plaguicidas y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- Permitir la realización de inspecciones de Control y Seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a AGRÍCOLA EL ROSARIO, S.A., a través de su representante legal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Carlos Barberena Moncada, Ing. Director General de Concesiones, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 3054 - M. 87286510 - Valor C\$ 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 118 - 2017

TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE CUATRO (04) TOMAS A FAVOR DE AGRÍCOLA EL ROSARIO, S.A.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), la señora CLAUDIA YANIN LÓPEZ SILVA, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa AGRÍCOLA EL ROSARIO, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de cuatro (04) tomas para riego de pasto y abrevadero de ganado a favor de su representada, AGRÍCOLA EL ROSARIO, S.A., mismas que se encuentran ubicadas en Finca Trinidad y Finca Los Manantiales, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, dentro de la subcuenca Aserradores/Corinto, perteneciente a la cuenca número N°64 denominada Entre Cosigüina y Tamarindo específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: El Papalón 1: 518210E-1410123N; El Papalón 2: 518176E-1410152N; Los Nietos: 515105E-1410746N; Nueva Trinidad: 514906E-1410912N; con un aprovechamiento máximo anual de: Los Nietos: 3,193,015m³; Nueva Trinidad: 512,525m³; El Papalón 1: 243,450m³; El papalón 2: 990,193m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla.; b) Cuatros (04) formularios de solicitud de Derechos de Agua - Persona Jurídica. ; c) Descripción de sitios para aprovechamiento de agua. d) Copia certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE (19), CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, elaborada a las dos de la tarde del día dos de marzo del año mil novecientos setenta y seis, ante los oficios notariales de Juan Álvaro Munguía Álvarez.; e) Copia certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (06), PODER GENERAL ADMINISTRACIÓN, suscrita a las once de la mañana día dieciséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Elvis David Martínez Ríos.; f) Copia certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO- VENTA DE INMUEBLE, suscrita a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de octubre del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Mateo José Guerrero Flores.; g) Copia certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE(27), COMPRA VENTA DE INMUEBLE, suscrita a las cuatro de la tarde del día veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de José Bernardo Pallais Arana.; h) Original de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CINCO (75), PODER ESPECIAL, suscrita las doce con cincuenta y cinco minutos de la tarde del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos José Huelva García.; i) Fotocopia de cédula RUC N° J0310000035105, a nombre de AGRÍCOLA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANONIMA.; j) Fotocopia de cédula identidad No. 161-241186-0005M, a nombre de Claudia Yanin López Silva. k) Fotocopia de cedula identidad No. 081-010372-

0004T, a nombre de Milagros de los Ángeles Coen Manzanarez. m) Estudios hidrológico e hidrogeológico.

II

Que en fecha del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud de Concesión de Aprovechamiento de Aguas Superficiales, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

V

Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agropecuaria para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para la población nicaragüense, mediante la generación de empleo, divisas y producción, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de Cuatro (04) Tomas para **USO AGROPECUARIO** a favor de **AGRICOLA EL ROSARIO, S.A.**, representada por **MILAGROS DE LOS ÁNGELES COEN MANZANAREZ**, en su calidad de Apoderada General de Administración.

La empresa **AGRICOLA EL ROSARIO, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100 (US\$2,758.60)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485. El presente Título de Concesión será válido, únicamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

El Papalón 1:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	34,200
No. 64 Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo / Aserradores/ Corinto	Chinandega/Chinandega	518210	1410123	FEBRERO	34,200
				MARZO	34,200
				ABRIL	34,200
				MAYO	34,200
				JUNIO	810
				JULIO	810
				AGOSTO	810
				SEPTIEMBRE	810
				OCTUBRE	810
				NOVIEMBRE	34,200
				DICIEMBRE	34,200
				TOTAL (m³/año)	243,450

El Papalón 2

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
------------------------	-----------------------------	----------------------	--------------------------------------

No. 64 Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo / Aserradores/corinto	Chinandega / Chinandega	E	N	ENERO	139,104
		518176	1410152	FEBRERO	139,104
				MARZO	139,104
				ABRIL	139,104
				MAYO	139,104
				JUNIO	3,293
				JULIO	3,293
				AGOSTO	3,293
				SEPTIEMBRE	3,293
				OCTUBRE	3,293
				NOVIEMBRE	139,104
				DICIEMBRE	139,104
				TOTAL (m³/año)	990,193

Los Nietos:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	448,560
No. 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo / Aserradores /corinto	Chinandega / Chinandega	515105	1410746	FEBRERO	448,560
				MARZO	448,560
				ABRIL	448,560
				MAYO	448,560
				JUNIO	10,619
				JULIO	10,619
				AGOSTO	10,619
				SEPTIEMBRE	10,619
				OCTUBRE	10,619
				NOVIEMBRE	448,560
				DICIEMBRE	448,560
				TOTAL (m³/año)	3,193,015

Nueva Trinidad

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	72,000
No. 64 Volcán Cosiguina y Río Tamarindo / Aserradores /corinto	Chinandega/Chinandega	514906	1410912	FEBRERO	72,000
				MARZO	72,000
				ABRIL	72,000
				MAYO	72,000
				JUNIO	1,705
				JULIO	1,705
				AGOSTO	1,705
				SEPTIEMBRE	1,705
				OCTUBRE	1,705
				NOVIEMBRE	72,000
				DICIEMBRE	72,000
				TOTAL (m³/año)	512,525

SEGUNDO: Informar a la señora MILAGROS DE LOS ÁNGELES COEN MANZANAREZ, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa AGRÍCOLA EL ROSARIO, S.A., que el presente título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de cuatro (04) tomas tendrá una vigencia de SIETE (07) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las

obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: Informar a la señora MILAGROS DE LOS ÁNGELES COEN MANZANAREZ, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa AGRÍCOLA EL ROSARIO, S.A., que el presente título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de cuatro (04) tomas queda sujeto a las siguientes condicionantes

A) Presentar la instalación de sitios de aforo a 200m aguas arriba y 100m aguas debajo de los sitios de la toma, tienen un plazo de 1 mes de entrada en vigencia la resolución;

B) Instalar un caudalímetro para cada sitio de tomas de muestra.

C) El establecimiento de un pareda restringida alrededor de la toma para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

D) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Análisis semestral de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológico, plaguicidas y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

3. Registros mensuales de aforos aguas arriba y abajo del sitio de la toma.

E) Permitir la realización de inspecciones de Control y Seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR AGRÍCOLA EL ROSARIO, S.A., a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de UN DOS SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100 (US\$2,758.60) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

QUINTO: INFORMAR AGRÍCOLA EL ROSARIO, S.A., a través de su representante legal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y treinta de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete. (1)
Cro. Carlos Barberena Moncada, Ing. Director General de Concesiones, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 3055 - M. 87286510 - Valor - C\$ 1,015.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 119 - 2017

TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE DIEZ (10) TOMAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), la señora CLAUDIA YANIN LÓPEZ SILVA, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de diez (10) tomas para riego de pasto y abrevadero de ganado a favor de la empresa AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A., mismas que se encuentran ubicadas y con los volúmenes siguientes:

NOMBRE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FINCA	SUB CUENCA	CUENCA	E	N	VOLUMEN	
San Jorge 1	Villanueva	Chinandega	San Jorge 1	Estero Real	Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	517176	1417117	484,335.00	
Milán - Lodo Podrido		Chinandega	La Alfajilla	Estero Real		513374	1416223	18,816.00	
Los Pastora	Télica	León	Los Manantiales	Estero Real		519376	1408774	2,470,360.00	
Santa María	Villanueva	Chinandega		Estero Real		518280	1410804	2,310,452.00	
Los Manantiales - JC	Chinandega			Estero Real		519422	1404855	630,405.00	
Los Garrobo				Los Garrobo		Estero Real	514256	1413580	1,209,555.00
Trinidad /Milán				La Trinidad		Estero Real	513034	1413442	430,520.00
Las Cumbre 1	Villanueva		Las Cumbres	Estero Real	Río Estero Real	522617	1419884	16,000.00	
Las Cumbre 2		521560				1420956	4,275.00		
El Bosque		Las Conchas				518114	1418490	484,335.00	

A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: 1) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla.; 2) 10 Descripciones de sitios para aprovechamiento de agua. 3) Copia certificada de TESTIMONIO NÚMERO CUARENTA Y UNO (41), CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS, elaborada a las dos y treinta minutos de la tarde del día cinco de octubre del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Álvaro Ramírez González.; 4) Copia certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE (15), PODER GENERAL ADMINISTRACIÓN, suscrita a las cinco de la tarde día dos de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Claudia Yanin López Silva.; 5) Copia Certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS QUINCE (315), CANCELACIÓN DE CRÉDITO, COMPRA Y VENTA DE BIEN INMUEBLE Y MUTUO HIPOTECARIO, suscrita en la ciudad de Managua el once de julio del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Cora Rizo Villagra; 6) Copia Certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRECE (113), COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE RURAL, suscrita el día seis de noviembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 7) Copia Certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y UNO (91), COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES RURALES, suscrita el veintiuno de agosto del dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 8) Copia Certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO (04), COMPRA VENTA DE PROPIEDAD RURAL, suscrita el trece de febrero del dos mil dos, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 9) Copia Certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE (127), COMPRA VENTA DE PROPIEDAD RURAL, suscrita el doce de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza Gonzales; 10) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número treinta y dos (32), Compra y venta de propiedad rural, suscrita el trece de febrero del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 11) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número veintinueve (21), Cesión de Derechos Hereditarios de Propiedad Rural, suscrita el veinticuatro de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 12) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento veinticinco (125), Compra y venta de propiedad rural, suscrita el veintiocho de noviembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza Gonzales; 13) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número catorce (14), Compra Venta de Propiedad Rural, suscrita el doce de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza Gonzales; 14) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número doce (12), Compra de Propiedad Rural, suscrita el día doce de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza Gonzales; 15) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento diez (110), Compra Venta de Propiedades Rurales, suscrita el veintidós de diciembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza Gonzales; 16) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número cuarenta y seis (46), Compra Venta de Propiedades Rurales, suscrita el día uno de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carla Vanessa Soto Toval; 17) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número cincuenta y cuatro (54), Compra venta de Propiedades Rurales suscrita el día veintiocho de abril del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza Gonzales; 18) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento sesenta y uno (161), Compra venta de inmueble, suscrita el diecinueve de junio del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Álvaro Martín Baca; 19) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número veintitrés (23), Desmembración, venta de Derechos reales indivisos e incorporación de medidas de plano Topográfico, suscrita el trece de marzo del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 20) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento treinta y ocho (138), Compra venta, mutuo e hipoteca, suscrita el trece de febrero del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Jilma Eugenia Herdocia Balladares de Pallais; 21) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento treinta y dos (132), Compra venta de Propiedad Rural, suscrita el tres de octubre del año dos mil seis, ante los oficios notariales Xiomara Esperanza González; 22) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento quince (115), Compra venta de propiedad rural, suscrita el treinta y uno de octubre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 23) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento veinticuatro (124), Desmembración y Compra venta de propiedad rural, suscrita el veintiuno de septiembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 24) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número cuarenta (40), compra venta de inmueble y mutuo con hipoteca, suscrita a las dos de la tarde el día dos de mayo del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Horacio Arguello Carazo; 26) Copia de cedula de identidad número 161-241186-0005M, a nombre de Claudia Yanin López Silva; 27) Copia de cedula de identidad número 081-110972-0001B, a nombre de Paolo Coen Ubilla; 28) Estudio Hidrológico

II

Que en fecha del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del

Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud de Concesión de Aprovechamiento de Aguas Superficiales, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

V

Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agropecuaria para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para la población nicaragüense, mediante la generación de empleo, divisas y producción, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de Diez (10) Tomas para **USO AGROPECUARIO** a favor de **AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A.**, representada por **PAOLO COEN UBILLA**, en su calidad de Apoderado General de Administración.

INFORMAR AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A., a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100 (U\$6,896.5)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485

El presente Título de Concesión será válido, únicamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA SAN JORGE 1:

COORDENADAS		VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO					
E: 517176	N: 1417117	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
DEPARTAMENTO/MUNICIPIO		68040	68040	68040	68040	68040	1611
Chinandega	Villa Nueva	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
CUENCA / SUB CUENCA		1611	1611	1611	1611	68040	68040
N° 64 "Entre Cosigüina y Tamarindo" / Estero Real		TOTAL ANUAL: 484,335 M3					

TOMA MILÁN -LODO PODRIDO

COORDENADAS		VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO					
E: 513374	N: 1416223	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
DEPARTAMENTO/MUNICIPIO		1568	1568	1568	1568	1568	1568
Chinandega	Villa Nueva	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
CUENCA / SUB CUENCA		1568	1568	1568	1568	1568	1568
N° 64 "Entre Cosigüina y Tamarindo" / Estero Real		TOTAL ANUAL: 18816 M3					

TOMA LOS PASTORA

COORDENADAS		VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO					
E: 519376	N: 1408774	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
DEPARTAMENTO/MUNICIPIO		347040	347040	347040	347040	347040	8216
Télica	León	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
CUENCA / SUB CUENCA		8216	8216	8216	8216	347040	347040
N° 64 "Entre Cosigüina y Tamarindo" / Estero Real		TOTAL ANUAL: 2,470,360 M3					

TOMA SANTA MARÍA

COORDENADAS		VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO					
E: 518280	N: 1410804	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
DEPARTAMENTO/MUNICIPIO		324576	324576	324576	324576	324576	7684
Chinandega	Villa Nueva	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
CUENCA / SUB CUENCA		7684	7684	7684	7684	324576	324576
N° 64 "Entre Cosigüina y Tamarindo" / Estero Real		TOTAL ANUAL: 2,310,452 M3					

TOMA LOS MANANTIALES-JC

COORDENADAS		VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO					
E: 519422	N: 1404855	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
DEPARTAMENTO/MUNICIPIO		88560	88560	88560	88560	88560	2097
Chinandega	Chinandega	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
CUENCA / SUB CUENCA		2097	2097	2097	2097	88560	88560
N° 64 "Entre Cosigüina y Tamarindo" / Estero Real		TOTAL ANUAL 630,405 M3					

TOMA LOS GARROBOS

COORDENADAS		VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO					
E: 514256	N: 1413580	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
DEPARTAMENTO/MUNICIPIO		169920	169920	169920	169920	169920	4023
Chinandega	Chinandega	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
CUENCA / SUB CUENCA		4023	4023	4023	4023	169920	169920
N° 64 "Entre Cosigüina y Tamarindo" / Estero Real		TOTAL ANUAL 1,209,555 M3					

TOMA TRINIDAD/MILÁN

COORDENADAS		VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO					
E: 513034	N: 1413442	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
DEPARTAMENTO/MUNICIPIO		60480	60480	60480	60480	60480	1432
Chinandega	Chinandega	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
CUENCA / SUB CUENCA		1432	1432	1432	1432	60480	60480

N° 64 "Entre Cosigüina y Tamarindo" / Estero Real	TOTAL ANUAL 430,520 M3
---	------------------------

TOMA LAS CUMBRES 1

COORDENADAS		VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO					
E: 522617	N: 1419884	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
DEPARTAMENTO/MUNICIPIO		3200	3200	3200	0	0	0
Chinandega	Villa Nueva	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
CUENCA / SUB CUENCA		0	0	0	0	3200	3200
N° 60 "Estero Real" / Estero Real		TOTAL ANUAL 16,000 M3					

TOMA LAS CUMBRES 2

COORDENADAS		VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO					
E: 521560	N: 1420956	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
DEPARTAMENTO/MUNICIPIO		855	855	427,50	0	0	0
Chinandega	Villa Nueva	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
CUENCA / SUB CUENCA		0	0	0	0	1068,75	1068,75
N° 60 "Estero Real" / Estero Real		TOTAL ANUAL 4,275 M3					

TOMA EL BOSQUE

COORDENADAS		VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO					
E: 518114	N: 1418490	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
DEPARTAMENTO/MUNICIPIO		68040	68040	68040	68040	68040	1611
Chinandega	Villa Nueva	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
CUENCA / SUB CUENCA		1611	1611	1611	1611	68040	68040
N° 60 "Estero Real" / Estero Real		TOTAL ANUAL 484,335 M3					

SEGUNDO: Informar al señor **PAOLO COEN UBILLA**, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A.**, que el presente título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de tomas (10) tomas tendrá una vigencia de **SIETE (07) años**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: Informar al señor **PAOLO COEN UBILLA**, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A.**, que el presente título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de diez (10) tomas queda sujeto a las siguientes condicionantes

- La instalación de un medidor volumétrico en las tomas que permitan contabilizar el volumen de extracciones de agua en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros aguas abajo de las tomas y 200 metros aguas arriba de las mismas en un plazo máximo de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua
 - Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales, en el área posterior a las tomas en el río
 - Análisis semestrales de los parámetros de calidad de agua (físico – químicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados).
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR **AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A.**, a través de su representante legal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013,

así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (5) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Cro. Carlos Barberena Moncada, Ing.,** Director General de Concesiones. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3056 - M. 87286510 - Valor C\$ 1,450.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 120 - 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE TREINTA Y SEIS (36) POZOS E INSCRIPCIÓN DE TRES (03) ESTACIONES DE BOMBEO A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de treinta y seis (36) pozos, e inscripción de tres (03) estaciones de bombeo, ubicado en los Municipios de Télica, Villanueva, Chinandega y Somotillo, en los Departamentos de León y Chinandega, ubicado en las coordenadas geodésicas siguientes:

Nombre del Pozo	E	N
Rancho JC 2A	518504	1402696
Rancho JC 2B	518742	1402394
Rancho JC 3A	518195	1401616
Rancho JC 3B	517793	1401647
Rancho JC 3C	518825	1401559
Rancho JC 4A	519683	1401465
Rancho JC 4B	519283	1401503
Rancho JC 4C	520082	1401454
Empacadora Norte JC	518717	1403729
Empacadora Sur JC	518982	1401509
El Casco - Rancho JC	518667	1402236
Santa Cristina	507365	1419941
San Miguel 1	508723	1420467
San Miguel 2	509244	1420662
Mendoza 1	510651	1418809
Mendoza 2	511182	1419723
El Papalote	518756	1404059
Los Manantiales	518332	1409081
El Cortezal	521628	1409791
La Laguna	499415	1413755
Santa Matilde	510783	1416901
El Satélite, La Bonita	511513	1418674

Sacromontes 1	510581	1416613
Sacromontes 2	508657	1417122
El Porvenir	506587	1422270
La Esperanza	505639	1421622
Los Corrales – La Esperanza	504172	1419911
La Margarita	501253	1418458
Los Garrobos	517057	1415152
Las Huertas	514007	1417553
El Casco - Las Conchas	516365	1418662
La Mora	516982	1418963
El Rancho	517140	1420539
Guatemala	513827	1420403
Nancigüiste	520191	1420076
Los Pizotes	520899	1422834

Estaciones de Bombeo	E	N
Rancho JC B2	518698	1402962
Rancho JC B3	518541	1401582
Rancho JC B4	519999	1401463

A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: 1) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua; Luis Ángel Montenegro Padilla; 2) Treinta y seis (36) descripciones de sitio; 3) Copia certificada de TESTIMONIO NÚMERO CUARENTA Y UNO (41), CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUDOS, elaborada a las dos y treinta minutos de la tarde del día cinco de octubre del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Álvaro Ramírez González.; 4) Copia certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE (15), PODER GENERAL ADMINISTRACIÓN, suscrita a las cinco de la tarde día dos de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Claudia Yanin López Silva.; 5) Copia Certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS QUINCE (315), CANCELACIÓN DE CRÉDITO, COMPRA Y VENTA DE BIEN INMUEBLE Y MUTUO HIPOTECARIO, suscrita en la ciudad de Managua el once de julio del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Cora Rizo Villagra; 6) Copia Certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRECE (113), COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE RURAL, suscrita el día seis de noviembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 7) Copia Certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y UNO (91), COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES RURALES, suscrita el veintiuno de agosto del dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 8) Copia Certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO (04), COMPRA VENTA DE PROPIEDAD RURAL, suscrita el trece de febrero del dos mil dos, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 9) Copia Certificada de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE (127), COMPRA VENTA DE PROPIEDAD RURAL, suscrita el doce de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza Gonzales; 10) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número treinta y dos (32), Compra y venta de propiedad rural, suscrita el trece de febrero del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 11) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número veintiuno (21), Cesión de Derechos Hereditarios de Propiedad Rural, suscrita el veinticuatro de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 12) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento veinticinco (125), Compra y venta de propiedad rural, suscrita el veintiocho de noviembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza Gonzales; 13) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número catorce (14), Compra Venta de Propiedad Rural, suscrita el doce de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza Gonzales; 14) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número doce (12), Compra de Propiedad Rural, suscrita el día doce de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza Gonzales; 15) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento diez (110), Compra Venta de Propiedades Rurales, suscrita el veintidós de diciembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza Gonzales; 16) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número cuarenta y seis (46), Compra Venta de Propiedades Rurales, suscrita el día uno de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carla Vanessa Soto Toval; 17) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número cincuenta y cuatro (54), Compra venta de Propiedades Rurales suscrita el día veintiocho de abril del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza Gonzales; 18) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento sesenta y uno (161), Compra venta de inmueble, suscrita el diecinueve de junio del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Álvaro Martín Baca; 19) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número veintitrés (23), Desmembración, venta de Derechos reales indivisos e incorporación de medidas de plano Topográfico, suscrita el trece de marzo del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 20) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento treinta y ocho (138), Compra venta, mutuo e hipoteca, suscrita el trece de febrero del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Jilma Eugenia Herdocia Balladares de Pallais; 21) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento treinta y dos (132), Compra venta de Propiedad Rural, suscrita el tres de octubre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 22) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento quince (115), Compra venta de propiedad rural, suscrita el treinta y uno de octubre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 23) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento veinticuatro (124), Desmembración y Compra venta de propiedad rural, suscrita el veintiuno de septiembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; 24) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número cuarenta (40),

compra venta de inmueble y mutuo con hipoteca, suscrita a las dos de la tarde el día dos de mayo del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Horacio Arguello Carazo; 26) Copia de cedula de identidad número 161-241186-0005M, a nombre de Claudia Yanin López Silva; 27) Copia de cedula de identidad número 081-110972-0001B, a nombre de Paolo Coen Ubilla; 28) Estudio Hidrogeológico

II

Que en fecha del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de estaciones de bombeo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Así mismo, está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola y agropecuaria para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de treinta y seis (36) pozos e inscripción de tres (03) estaciones de bombeo a favor de la empresa **AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A.**, representada por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial.

La empresa **AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A.** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 35/100 (US\$26,896.35)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Sitio: Rancho JC 2 A / 518504E - 1402696N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	216533	216718	241877	195038	52307	156350
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	19480	70118	105793	72584	89368	170567
total	1606733					
Sitio: Rancho JC 2B / 518742E - 1402394N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	216533	216718	241877	195038	52307	156350
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	19480	70118	105793	72584	89368	170567
total	1606733					
Sitio: Rancho JC 3A / 518195E - 1401616N						

Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	164709	164849	183987	148358	39788	118930
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	14817	53336	80473	55212	67979	129744
total	1222182					
Sitio: Rancho JC 3B / 517793E - 1401647N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	164709	164849	183987	148358	39788	118930
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	14817	53336	80473	55212	67979	129744
total	1222182					
Sitio: Rancho JC 3C / 518825E - 1401559N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	164709	164849	183987	148358	39788	118930
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	14817	53336	80473	55212	67979	129744
total	1222182					
Sitio: Rancho JC 4A / 519683E - 1401465N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	130159	130270	145394	117238	31442	93983
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	11709	42148	63593	43631	53720	102529
total	965816					
Sitio: Rancho JC 4B / 519283E - 1401503N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	130159	130270	145394	117238	31442	93983
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	11709	42148	63593	43631	53720	102529
total	965816					
Sitio: Rancho JC 4C / 520082E - 1401454N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	130159	130270	145394	117238	31442	93983
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	11709	42148	63593	43631	53720	102529
total	965816					
Sitio: Empacadora norte JC / 518717E - 1403729N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	954	954	954	954	954	954
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	954	954	954	954	954	954
total	11448					
Sitio: Empacadora Sur JC / 518982E - 1401509N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio

Volumen	954	954	954	954	954	954
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	954	954	954	954	954	954
total	11448					
Sitio: El Casco Rancho JC / 518667E - 1402236N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	23	23	23	23	23	23
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	23	23	23	23	23	23
total	276					
Sitio: San Miguel 1 / 508723E - 1420467N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	14294	14294	14294	14294	14294	0
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	0	0	0	0	0	0
total	71470					
Sitio: San Miguel 2 / 509244E - 1420662N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	23824	23824	23824	23824	23824	0
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	0	0	0	0	0	0
total	119120					
Sitio: Mendoza 1 / 510651E - 1418809N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	11445	11445	11445	11445	11445	0
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	0	0	0	0	0	0
total	57225					
Sitio: Mendoza 2 / 511182E - 1419723N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	9706	9706	9706	9706	9706	0
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	0	0	0	0	0	0
total	48530					
Sitio: Santa Cristina / 507365E - 1419941N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	18106	18106	18106	18106	18106	0
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	0	0	0	0	0	0
total	90530					
Sitio: Santa Matilde / 510783E - 1416901N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	80	80	80	80	80	80

mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	80	80	80	80	80	80
total	960					
Sitio: El Satélite - La bonita / 511513E - 1418674N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	200	200	200	200	200	200
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	200	200	200	200	200	200
total	2400					
Sitio: El Casco - Las conchas / 516365E - 1418662N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	500	500	500	500	500	500
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	500	500	500	500	500	500
total	6000					
Sitio: El Rancho / 517140E - 1420539E						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	18	18	18	18	18	18
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	18	18	18	18	18	18
total	216					
Sitio: La Mora / 516982E - 1418963N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	225	225	225	225	225	225
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	225	225	225	225	225	225
total	2700					
Sitio: Guatemala / 513827E - 1420403N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	456	456	456	456	456	456
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	456	456	456	456	456	456
total	5472					
Sitio: Los Garrobo / 517057E - 1415152N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	12	12	12	12	12	12
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	12	12	12	12	12	12
total	144					
Sitio: Sacromontes 1 / 510581E - 1416613N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	1500	1500	1500	1500	1500	1500
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre

Volumen	1500	1500	1500	1500	1500	1500
total	18000					
Sitio: Sacromontes 2 / 508657E - 1417122N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	450	450	450	450	450	450
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	0	0	0	0	0	0
total	2700					
Sitio: La Esperanza / 505639E - 1421622N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	12	12	12	12	12	12
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	12	12	12	12	12	12
total	144					
Sitio: Los Corrales - La Esperanza / 504172E - 1419911N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	350	350	350	350	350	350
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	350	350	350	350	350	350
total	4200					
Sitio: La Margarita / 501253E - 1418458N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	12	12	912	912	912	12
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	12	12	12	12	12	12
total	2844					
Sitio: El Porvenir / 506587E - 1422270N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	912	912	912	912	12	12
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	12	12	12	12	12	12
total	3744					
Sitio: Nanciguiste / 520191E - 1420076N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	18	18	18	18	18	18
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	18	18	18	18	18	18
total	216					
Sitio: Los Pizotes / 520899E - 1422834N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	18	18	18	18	18	18
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	18	18	18	18	18	18

total	216					
Sitio: Las Huertas / 514007E - 1417553N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	450	450	450	450	450	450
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	450	450	450	450	450	450
total	5400					
Sitio: La laguna / 499415E - 1413755N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	3123	3123	3123	3123	3123	3123
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	3123	3123	3123	3123	3123	3123
total	37476					
Sitio: El papalote / 518756E - 1404059N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	450	450	450	450	450	450
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	450	450	450	450	450	450
total	5400					
Sitio: Los Manantiales / 518332E - 1409081N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	18	18	18	18	18	18
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	18	18	18	18	18	18
total	216					
Sitio: El Cortezal / 521628E - 1409791N						
Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Volumen	12	12	2270	2270	2270	12
mes	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Volumen	12	12	12	12	12	12
total	6918					

Estaciones de Bombeo	E	N	Departamento/ Municipio/ Cuenca/Sub-Cuenca
Rancho JC B2	518698	1402962	León/ Télica/ No. 60 "Río Estero Real" / Río Estero Real
Rancho JC B3	518541	1401582	
Rancho JC B4	519999	1401463	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A.**, representado por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **SIETE (07)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A.**, representado por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los pozos;
- b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución en los pozos;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados, plaguicidas).
- d) Establecer un área restringida alrededor de los pozos;
- e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A.**, representado por la señora Claudia Yanin Lopez Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Cro. Carlos Barberena, Ing.,** Director General de Concesiones. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3026 – M. 87181005 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 121 -2017

TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S.A.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), el señor **Elvis David Martínez Ríos**, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S.A.** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en El Cortijo de la Sierra, Km 13 carretera Masaya, Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la subcuenca Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 584991E-1333785N**, con un aprovechamiento máximo anual de **134,460 m3**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; c) Copia Certificada de Escritura Pública número treinta y tres (33), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el día dieciocho de marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Pastor Lovo Castellón; d) Copia Certificada de Escritura Pública número once (11), Poder Especial de Representación, suscrita el diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Roberto Felipe Salinas Solís; e) Copia Certificada de Escritura Pública número cincuenta y dos (52), Compra venta a plazos de bien inmueble y Constitución de garantía hipotecaria, suscrita el día diecinueve de agosto del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Roberto Zúñiga Núñez; f) Copia Certificada de Cedula de identidad número 001-250783-0033C, a nombre de **Elvis David Martínez Ríos**; g) Copia de cedula RUC número J0310000250960; a nombre de la empresa **GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S.A.**; h) Copia de carta de no objeción emitida por la Ventanilla Única de ENACAL el día trece de abril del año dos mil quince; i) Copia de Resolución Administrativa - DGCA No. DGCA-P0032-1214-015-2015 de Permiso Ambiental, emitido por el MARENA el día treinta de junio del año dos mil quince; j) Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha dos (02) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "*...Son funciones técnicas-normativas del ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento de agua y de sus bienes...*". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "*...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional*

del Agua (ANA) ...”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...la *Autoridad Nacional del Agua (ANA)*, para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta:”...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, a favor de la empresa **GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S. A.**, representada por el señor **Elvis David Martínez Ríos**, en su calidad de Apoderado Especial.

La empresa **GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S. A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US 5,896.76)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, según desglose señalado en el dictamen técnico No. 153-210917, acápite No. IV, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA/SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDONADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 denominada/Río San Juan/Managua	Managua/Managua	584991	1333785	ENERO	11205
				FEBRERO	11205
				MARZO	11205
				ABRIL	11205
				MAYO	11205
				JUNIO	11205
				JULIO	11205
				AGOSTO	11205
				SEPTIEMBRE	11205
				OCTUBRE	11205
				NOVIEMBRE	11205
				DICIEMBRE	11205
				TOTAL (M³/año)	134460

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S. A.**, representada por el señor **Elvis David Martínez Ríos**, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **SIETE (07) años**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S. A.**, representada por el señor **Elvis David Martínez Ríos**, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Presentar los análisis de calidad de agua actualizados para los parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- Presentar la propuesta del sistema de tratamiento para agua potable en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- Solicitar permiso de vertidos ante esta Autoridad en caso de realizar una descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor, de lo contrario presentar contratos para la disposición final y tratamiento de estas aguas residuales en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- Instalar un tubo piezométrico en el pozo en un plazo no mayor de un (01) mes, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de Los niveles de agua subterránea después de la entrada en vigencia de la resolución;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- Remitir de forma anual informe en físico y digital a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua
 - Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 - Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físicos-químicos, bacteriológicos, metales pesados y pesticidas);
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;
- Establecer un área de protección alrededor del pozo.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S.A.**, representada por el señor **Elvis David Martínez Ríos**, en su calidad de Apoderado Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta de la mañana del día seis de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Cro. Carlos Barberena**, Ing. Director General de Concesiones **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 3077 – M.4186808 Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 124 - 2017

PERMISO DE PERFORACION Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE JM IMPORTACIONES, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha siete (07) de julio del año dos mil diecisiete (2017), el señor Carlos Benito Láinez Granados, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **JM IMPORTACIONES, S.A.** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado Urbanización Brisas de Cofradías, KM 15.5 carretera vieja a Managua - Tipitapa, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de la subcuenca Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 594169E-1343691N**, con un aprovechamiento máximo anual de **159,060m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla.; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica.; **c)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número seis (06), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, elaborada a las doce y treinta minutos de la tarde del día once de febrero del año dos mil once, ante los oficios notariales de Yadira Ivette Chávez Iriás. **d)** Copia Certificada de Escritura Pública número cincuenta y cinco (55), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Marvin Antonio Castillo Sandino; **e)** Copia Certificada de Escritura Pública número cuarenta y uno (41), Poder Especial de Representación, otorgada en la ciudad de Managua el día siete de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Marvin Antonio Castillo Sandino; **f)** Copia Certificada de Escritura Pública número ochocientos cincuenta y nueve (859), Compra Venta Total de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el día cinco de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Carlos Manuel Díaz Díaz; **g)** Copia Certificada de Escritura Pública número diez (10), Aclaración a Escritura Pública número ochocientos cincuenta y nueve de Compra Venta Total de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el día doce de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Yadira Ivette Chávez Iriás; **h)** Copia certificada de Aval Ambiental, emitido por la Alcaldía de Tipitapa el día doce de marzo del año dos mil quince; **i)** Copia de carta de No Objeción emitida por la Ventanilla Única de Enacal, el día dos de junio del año dos mil once; **j)** Copia Certificada de Cédula RUC No. J0310000025010 a nombre de JM Importaciones, S.A; **k)** Copia de Cédula de identidad No. 281-231046-0002E, a nombre de Carlos Benito Láinez Granados; **l)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha del diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) por lo tanto, la solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá*

tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas, para consumo humano de un (01) pozo a favor del de la empresa JM Importaciones, S.A; representada por el señor Carlos Benito Lainez Granados, en su calidad de Apoderado Especial. La empresa JM Importaciones, S.A., a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US 5,896.76)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, según desglose señalado en el dictamen técnico No.109-070717 **acápate IV**, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de **TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS**, en el banco LaFise Bancentro, cuenta en dólares No. 101202134 o en la cuenta en córdobas No. 100202243.

El presente Permiso de Perforación y Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 denominada Río San Juan/Managua	Tipitapa/ Managua	594169	1343691	ENERO	13255
				FEBRERO	13255
				MARZO	13255
				ABRIL	13255
				MAYO	13255
				JUNIO	13255
				JULIO	13255
				AGOSTO	13255
				SEPTIEMBRE	13255
				OCTUBRE	13255
				NOVIEMBRE	13255
				DICIEMBRE	13255
				TOTAL (M³año)	159,060

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa JM Importaciones, S.A; representada por el señor Carlos Benito Lainez Granados, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Permiso de Perforación y Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR la empresa JM Importaciones, S.A; representada por el señor Carlos Benito Lainez Granados, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Permiso de Perforación y Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del Permiso de Perforación y Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas.
- Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación de los pozos, un informe complementario al estudio hidrogeológico en el que se incluya la siguiente información:
 - Diseño final del pozo y su columna litológica;
 - Prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, realizada en el pozo perforado.
 - Cálculo y análisis de parámetros hidráulicos (conductividad hidráulica, transmisividad, radio de influencia, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica), basados en los resultados obtenidos en prueba de bombeo.
 - Resultados de análisis de calidad de agua físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas;
- Diseño de Sistema de potabilización, en dependencia de los resultados de los análisis de calidad de agua;
- Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permite realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en un pozo no mayor de un (01) mes después de la perforación de los pozos;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;

3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físicos – químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas);

g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **JM Importaciones, S.A.**; representada por el señor Carlos Benito Lainez Granados, en su calidad de Apoderado Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 3065 – M. 87400688 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 125- 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A FAVOR DE INDEX DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); en base a los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el señor Edgard Francisco Ahlers Pasos, en su calidad de Apoderado Generalísimo de **INDEX DE NICARAGUA, S.A.**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo para uso industrial, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, en el acuífero Las Sierras, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **581764E-1343896N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **106,470.49m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; c) Copia Certificada de Escritura Pública número ochenta y cinco (85), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el día seis de octubre del año dos mil diez, ante los oficios notariales del señor Orlando Bernardo Guerrero Cuadra; d) Copia Certificada de Escritura Pública número siete, Traspaso de Dominio de Bien Inmueble por Fusión por Absorción de Sociedades, suscrita el día treinta y uno de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de la señora Fanny del Socorro Cruz Villalobos; e) Copia Certificada de Escritura Pública número doscientos once, Protocolización de Acta de Junta General de Accionistas, Nombramiento de Junta Directiva (Index de Nicaragua, Sociedad Anónima), suscrita el día diecinueve de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales del señor Eliezer Isnar Cerda Moraga; f) Solicitud de carta de No Objeción para uso de recursos hídricos, ante la Alcaldía de Managua con fecha de recibido del ocho de febrero del año dos mil diecisiete; g) Fotocopia de Aprobación de Programa de Gestión Ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente y de Los Recursos Naturales, de la delegación Territorial de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis; h) Copia de Carta de permiso para autorizar la realización de gestiones correspondientes para el Trámite ante el ANA a favor de la señora Esmeralda Desireé Coronado Bejarano, emitida por el señor Edgard Francisco Ahlers Pasos; i) Fotocopia de cédula de identidad número 001-311069-0019V, a nombre de la señora Esmeralda Desireé Coronado Bejarano; j) Fotocopia de cédula de identidad número 001-020547-0009J, a nombre del señor Edgard Francisco Ahlers Pasos; k) Fotocopia de Cédula RUC número J0310000007721 a nombre de la empresa Index de Nicaragua, S.A.; l) Copia de carta de No Objeción emitida por la Ventanilla Única de Enacal del día veintinueve de marzo del año dos mil once; m) Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del diecisiete (17) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que, de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la documentación presentada, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus*

bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para USO INDUSTRIAL, a favor de la empresa Index de Nicaragua, S.A, representada por el señor Edgard Francisco Ahlers Pasos, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

La empresa INDEX DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, según desglose señalado en el dictamen técnico No.36-100317, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS, en el banco LaFise Bancentro, cuenta en dólares No. 101202134 o en la cuenta en córdobas No. 100202243.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69, Río San Juan / Managua	Managua / Managua	581764	1343896	ENERO	9042.70
				FEBRERO	8167.60
				MARZO	9042.70
				ABRIL	8751.00
				MAYO	9042.70
				JUNIO	8751.00
				JULIO	9042.70
				AGOSTO	9042.70
				SEPTIEMBRE	8751.00
				OCTUBRE	9042.70
				NOVIEMBRE	8751.00
				DICIEMBRE	9042.70
				TOTAL (m³/año)	106,470.49

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa Index de Nicaragua, S.A, representada por el señor Edgard Francisco Ahlers Pasos, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa Index de Nicaragua, S.A, representada por el señor Edgard Francisco Ahlers Pasos, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- La instalación de medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de las extracciones de agua, en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia de la presente resolución.
- Instalar un tubo piezométrico en el pozo, en un plazo no mayor de (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua (NEA) subterránea en el sitio de extracción;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

- Registros mensuales de las extracciones de agua.
- Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea.
- Copia de reporte de análisis semestrales de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realice los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

d) Establecer un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **Index de Nicaragua, S.A.**, representada por el señor Edgard Francisco Ahlers Pasos, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y tres minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro - Director Autoridad Nacional del Agua. s

Reg. 3095 - M. 87506695 - Valor - C\$ 1,160.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 128 - 2017

CANCELACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. 061-2014 Y TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE TRES (03) POZO A FAVOR DE EMBOTELLADORA NACIONAL, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil catorce (2014), el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dictó Resolución Administrativa No. 061-2014 de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea e inscripción de tres (03) pozos a favor la empresa Embotelladora Nacional, S.A., para uso industrial, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas: Pozo 1: 586016E-1342521N y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 139,013m³; Pozo 2: 586028E-1342481N y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 135,494.1m³; Pozo 3: 586142E-1342321N y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 77,425; con total de 351,932.5m³. Que en fecha del dieciséis (16) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el señor Milton José Caldera en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **EMBOTELLADORA NACIONAL, S.A.** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Incremento de caudal para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozo, ubicado en Km 7 Carretera Norte, Gasolinera UNO Waspan 700 metros al Sur, Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la subcuenca Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 586016E-1342521N; Pozo 2: 586028E-1342481N; Pozo 3: 586142E-1342321N**; con un aprovechamiento máximo anual de: Año 2017: Pozo 1: 86238.37m³; Pozo 2: 97892.21m³; Pozo 3: 48946.1m³; Año 2018: pozo 1: 168812.81m³; Pozo 2: 191625.37m³; Pozo 3: 95812.85m³; Año 2019: Pozo 1: 176747.03m³; Pozo 2: 200631.76m³; Pozo 3: 100315.87m³; Año 2020: Pozo 1: 184700.64m³; Pozo 2: 209660.19m³; Pozo 3: 104830.10m³. Año 2021 Pozo 1: 193566.26m³; Pozo 2: 219723.86m³; Pozo 3: 109861.93m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Tres (03) formularios de solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; c) Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintidós (22), Protocolización de documentos de aumento de Capital, Reforma a la Escritura Social y Estatutos de Embotelladora Nacional, Sociedad Anónima (ENSA), elaborada a las diez de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Patricia Isabel Delgado Saenz; d) Copia Certificada de Escritura Pública número cincuenta y dos (52), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Noel Castrillo Martínez; e) Copia Certificada de Cédula RUC No. J0310000003955, a nombre de Embotelladora Nacional, S.A.; f) Copia de Licencia Sanitaria No. LS-10-5525-2039, emitida por Ministerio de Salud Silais – Managua, con fecha de 14 de agosto del 2015; g) Copia de Cédula de identidad No. 001-120851-0022S, a nombre de Milton José Caldera Cardenal; h) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha del seis (06) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud de Permiso de Incremento de caudal para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o*

jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada, y cumplidas las formalidades de Ley. **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR resolución administrativa número 061-2014, de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea e inscripción de tres (03) pozos a nombre de la empresa **EMBOTELLADORA NACIONAL, S.A.**

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, a favor de la empresa **EMBOTELLADORA NACIONAL S.A.**, representada por el señor Milton José Caldera en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **EMBOTELLADORA NACIONAL, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US 5,896.76)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, según desglose señalado en el dictamen técnico No.94-B134-061213 acápite IV, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de **TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS**, en el banco LaFise Bancentro, cuenta en dólares No. **101202134** o en la cuenta en córdobas No. **100202243**.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:
2017:

Pozo 1

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
No. 69 denominada Río San Juan/ Managua	Managua/ Managua	E	N	ENERO	-
		586016	1342521	FEBRERO	-
				MARZO	-
				ABRIL	-
				MAYO	-
				JUNIO	-
				JULIO	14062.52
				AGOSTO	14117.52
				SEPTIEMBRE	14025.70
				OCTUBRE	14137.84
				NOVIEMBRE	14612.21
				DICIEMBRE	15282.58
				TOTAL (m³/año)	

Pozo 2

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
No. 69 denominada Río San Juan/ Managua	Managua/ Managua	E	N	ENERO	-
		586028	1342481	FEBRERO	-
				MARZO	-
				ABRIL	-
				MAYO	-
				JUNIO	-
				JULIO	15962.86
				AGOSTO	16025.29
				SEPTIEMBRE	15921.07
				OCTUBRE	16048.36
				NOVIEMBRE	16586.83
				DICIEMBRE	17347.8
				TOTAL (m³/año)	

Pozo 3

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	-
No. 69 denominada Río San Juan/ Managua	Managua/ Managua	586142	1342321	FEBRERO	-
				MARZO	-
				ABRIL	-
				MAYO	-
				JUNIO	-
				JULIO	7981.43
				AGOSTO	8012.65
				SEPTIEMBRE	7960.53
				OCTUBRE	8024.18
				NOVIEMBRE	8293.41
				DICIEMBRE	8673.90
				TOTAL (m³/año)	48946.1m3

2018

Pozo 1

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	13240.90
No. 69 denominada Río San Juan/ Managua	Managua/ Managua	586016	1342521	FEBRERO	12756.61
				MARZO	13508.95
				ABRIL	12973.62
				MAYO	13628.95
				JUNIO	11894.79
				JULIO	14807.83
				AGOSTO	14865.75
				SEPTIEMBRE	14769.06
				OCTUBRE	14887.14
				NOVIEMBRE	15386.65
				DICIEMBRE	16092.56
				TOTAL (m³/año)	168812.81

Pozo 2

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	15030.21
No. 69 denominada Río San Juan/ Managua	Managua/ Managua	586028	1342481	FEBRERO	14480.48
				MARZO	15334.48
				ABRIL	14726.82
				MAYO	15470.70
				JUNIO	13502.20
				JULIO	16808.89
				AGOSTO	16874.63
				SEPTIEMBRE	16764.88
				OCTUBRE	16898.92
				NOVIEMBRE	17465.93
				DICIEMBRE	18267.23
				TOTAL (m³/año)	191625.37

Pozo 3

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	7515.10
No. 69 denominada Río San Juan/ Managua	Managua/ Managua	586142	1342321	FEBRERO	7240.40
				MARZO	7667.24
				ABRIL	7363.41
				MAYO	7735.35
				JUNIO	6751.10
				JULIO	8404.44
				AGOSTO	8437.32
				SEPTIEMBRE	8382.44
				OCTUBRE	8449.46
				NOVIEMBRE	8732.97
				DICIEMBRE	9133.62
				TOTAL (m³/año)	95812.85

2019

Pozo 1

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	13863.22
No. 69 denominada Río San Juan/ Managua	Managua/ Managua	586016	1342521	FEBRERO	13356.17
				MARZO	14143.87
				ABRIL	13583.38
				MAYO	14269.51
				JUNIO	12543.85
				JULIO	15503.82
				AGOSTO	15564.44
				SEPTIEMBRE	15463.21
				OCTUBRE	15586.84
				NOVIEMBRE	16109.83
				DICIEMBRE	16848.91
				TOTAL (m³/año)	176747.03

Pozo 2

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	15736.63
No. 69 denominada Río San Juan/ Managua	Managua/ Managua	586028	1342481	FEBRERO	15161.06
				MARZO	16055.20
				ABRIL	15418.98
				MAYO	16197.82
				JUNIO	14136.80
				JULIO	17598.91
				AGOSTO	17667.74
				SEPTIEMBRE	17552.83
				OCTUBRE	17693.17
				NOVIEMBRE	18286.83
				DICIEMBRE	19125.79
				TOTAL (m³/año)	200631.76

Pozo 3

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	7868.31
No. 69 denominada Río San Juan/ Managua	Managua/ Managua	586142	1342321	FEBRERO	7580.53
				MARZO	8027.60
				ABRIL	7709.49
				MAYO	8098.91
				JUNIO	7068.40
				JULIO	8799.45
				AGOSTO	8833.87
				SEPTIEMBRE	8776.42
				OCTUBRE	8846.58
				NOVIEMBRE	9143.41
				DICIEMBRE	9562.90
				TOTAL (m³/año)	100315.87

2020

Pozo 1

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	14487.06
No. 69 denominada Río San Juan/ Managua	Managua/ Managua	586016	1342521	FEBRERO	13957.20
				MARZO	14780.34
				ABRIL	14194.64
				MAYO	14911.64
				JUNIO	13014.27
				JULIO	16201.41
				AGOSTO	16264.84
				SEPTIEMBRE	16159.05
				OCTUBRE	16288.25
				NOVIEMBRE	16834.77
				DICIEMBRE	17607.11
				TOTAL (m³/año)	184700.64

Pozo 2

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	16444.77
No. 69 denominada Río San Juan/ Managua	Managua/ Managua	586028	1342481	FEBRERO	15843.31
				MARZO	16777.69
				ABRIL	16112.83
				MAYO	16926.72
				JUNIO	14772.96
				JULIO	18390.86
				AGOSTO	18462.79
				SEPTIEMBRE	18342.71
				OCTUBRE	18489.36
				NOVIEMBRE	19109.74
				DICIEMBRE	19986.45
				TOTAL (m³/año)	209660.19

Pozo 3

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	8222.39
No. 69 denominada Río San Juan/ Managua	Managua/ Managua	586142	1342321	FEBRERO	7921.65
				MARZO	8388.84
				ABRIL	8056.42
				MAYO	8463.36
				JUNIO	7386.48
				JULIO	9195.43
				AGOSTO	9231.40
				SEPTIEMBRE	9171.35
				OCTUBRE	9244.68
				NOVIEMBRE	9554.87
				DICIEMBRE	9993.23
				TOTAL (m³/año)	104830.10

2021

Pozo 1

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	15182.44
No. 69 denominada Río San Juan/ Managua	Managua/ Managua	586016	1342521	FEBRERO	14627.14
				MARZO	15489.80
				ABRIL	14875.98
				MAYO	15627.39
				JUNIO	13638.96
				JULIO	16979.14
				AGOSTO	17045.55
				SEPTIEMBRE	16934.69
				OCTUBRE	17070.08
				NOVIEMBRE	17642.84
				DICIEMBRE	18452.25
				TOTAL (m³/año)	193566.26

Pozo 2

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	17234.12
No. 69 denominada Río San Juan/ Managua	Managua/ Managua	586028	1342481	FEBRERO	16603.79
				MARZO	17583.01
				ABRIL	16886.25
				MAYO	17739.20
				JUNIO	15482.06
				JULIO	19273.62
				AGOSTO	19349.00
				SEPTIEMBRE	19223.16
				OCTUBRE	19376.85
				NOVIEMBRE	20027.00
				DICIEMBRE	20945.80
				TOTAL (m³/año)	219723.86

Pozo 3

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	8617.06
No. 69 denominada Río San Juan/Managua	Managua/ Managua	586142	1342321	FEBRERO	8301.89
				MARZO	8791.51
				ABRIL	8443.12
				MAYO	8869.60
				JUNIO	7741.03
				JULIO	9636.81
				AGOSTO	9674.50
				SEPTIEMBRE	9611.58
				OCTUBRE	9688.43
				NOVIEMBRE	10013.50
				DICIEMBRE	10472.90
				TOTAL (m³/año)	109861.93

TERCERO: Informar a la empresa **EMBOTELLADORA NACIONAL S.A.**, por medio del señor Milton José Caldera, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos tendrá una vigencia de **CINCO (05) años**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **EMBOTELLADORA NACIONAL S.A.**, por medio del señor Milton José Caldera, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezómetro en cada uno de los pozos en un plazo no mayor de treinta (30) días, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los sitios de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en cada uno de los pozos en un plazo no mayor de treinta (30) días después de la entrada en vigencia de la resolución;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 - Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados)
- Establecer un área restringida alrededor de los pozos;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **EMBOTELLADORA NACIONAL S.A.**, por medio del señor Milton José Caldera, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y quince minutos de la mañana del doce de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3096 – M.4076220- Valor C\$ 725.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO(4).-CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD COLECTIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de LEÓN a las NUEVE de la MAÑANA del día VEINTINUEVE de JULIO del año DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI: SATURNINO MEJIA QUEDO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular, durante el quinquenio que finaliza el día 30 de Agosto del año Dos Mil diecisiete y residencia debidamente autorizada en esta ciudad de León, comparecen en sus propios nombres y representación: los señores WELMER JOSUE SALMERON DELGADO, mayor de edad, soltero,

licenciado en contaduría pública y finanzas, del domicilio de León e identificado con cédula de identidad de la República de Nicaragua número dos, ocho, cuatro, guión, cero, ocho, cero, seis, nueve, tres, guión, cero, cero, tres, T (284-080693-0003T) y CLARENCE JUNIOR JUÁREZ AVILEZ, mayor de edad, soltero, licenciado en administración de empresas, del domicilio de Matagalpa de tránsito intencional por esta ciudad de León, identificado con cédula de identidad de la República de Nicaragua número cuatro, cuatro, uno, guión, uno, seis, uno, dos, nueve, tres, guión, cero, cero, seis, J (441-161293-0006J); quienes tienen la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para la celebración de este acto. En el carácter en que actúan, hablan los señores WELMER JOSUE SALMERON DELGADO, CLARENCE JUNIOR JUÁREZ AVILEZ, y conjuntamente dicen, **CLÁUSULA PRIMERA: (CONSTITUCIÓN)** Los dos nominados otorgantes, han dispuesto constituir por medio del presente instrumento público, una Sociedad en Nombre Colectivo de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones que se enuncian y a lo establecido en el Código de Comercio de la República de Nicaragua. **CLÁUSULA SEGUNDA: (OBJETO)** El objeto o negocio sobre el que se versará el giro de la sociedad es el siguiente. Brindar capacitaciones, asesoría, cursos, seminarios, talleres y soluciones informáticas en las áreas administrativas, contables, financieras, tributarias y tecnológicas, a estudiantes, profesionales y agentes económicos, de forma virtual, presencial o mixto. La sociedad se podrá dedicar en sus actividades y operaciones que tenga conexión próxima o lejana o que de alguna forma sean similares con lo que se deja señalado, bastando su calificación como tal que así lo acuerden los socios. **CLÁUSULA TERCERA: (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)** La sociedad girará bajo el nombre o razón social de SALMERONJUAREZ, ASESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA, pero podrá abreviarse este nombre utilizando Cía. Ltda. Limitando en consecuencia la responsabilidad al monto de sus respectivos aportes al capital social. La sociedad usará como nombre comercial en sus establecimientos, papelería, correspondencia, rotulaciones y demás usos de la compañía "ACADEMIA DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA PROFESIONAL (ACAPROF)". **CLÁUSULA CUARTA: (CAPITAL SOCIAL)** el capital social de la Sociedad es la cantidad de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00), que en este acto aportan los socios de la siguiente manera: el socio CLARENCE JUNIOR JUÁREZ AVILEZ aporta DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 2,500.00) equivalente al 50% del capital y el socio WELMER JOSUE SALMERON DELGADO aporta DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 2,500.00) equivalente al 50% del capital, el cual queda recibido por la Sociedad como su aporte a la Compañía; pudiendo dicho capital social ser aumentado por cualquier cantidad y en cualquier tiempo de la existencia de la Sociedad, a voluntad de los socios y en mutuo acuerdo. **CLÁUSULA QUINTA: (DOMICILIO)** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Matagalpa, Nicaragua (De los semáforos del INEP 1 cuadra al Oeste ½ C al Norte), y podrá establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República, si así lo convienen los socios, para el desarrollo e incremento de las actividades comerciales del negocio. **CLÁUSULA SEXTA: (REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN)** Tanto la Dirección y Representación de la Sociedad, judicial como extrajudicialmente estará a cargo del Licenciado: CLARENCE JUNIOR JUÁREZ AVILEZ, Presidente de la Compañía y el Lic. WELMER JOSUE SALMERON DELGADO, Vice – Presidente de la Compañía, quienes actuarán como gerentes generales con las facultades de mandatarios generales de la Sociedad, mancomunada o conjuntamente y en tal carácter podrán y tendrán la facultad de acusar penalmente a cualquier persona que cause perjuicio patrimonial o físico a la Sociedad en cualquier instancia penal, así mismo convienen que ninguno de los socios podrá sustituir este mandato en ninguna otra persona, salvo que la sustitución de la sociedad sea entre ellos mismos. Además el vicepresidente es quien está facultado para otorgar poderes general de administración, especial de representación y cualquier otro que sea necesario de acuerdo a los intereses de la sociedad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: (DURACIÓN)** La Sociedad iniciará las operaciones una vez que el Testimonio de la presente Escritura esté inscrita en el Registro competente y a partir de esa fecha tendrá una duración de DIEZ AÑOS, pudiendo prorrogarse este plazo de duración de la Sociedad, por periodos iguales de DIEZ AÑOS, de manera tácita e indefinida, sin necesidad de nueva escritura, por el solo hecho que uno de los representantes (Presidente o Vicepresidente) no manifestaren su deseo de disolver la sociedad, por escrito y en forma auténtica, con un mes de anticipación de

la expiración del correspondiente periodo de duración. **CLÁUSULA OCTAVA: (CONTABILIDAD, UTILIDADES Y PÉRDIDAS)** La Sociedad llevará la Contabilidad en la forma usual. Al finalizar el año fiscal se hará un Balance que contendrá todas las operaciones realizadas por la Sociedad en el correspondiente período, determinando el monto de las ganancias o pérdidas, créditos pagados, honorarios y sueldos, si resultare saldo, se dividirán conforme a los porcentajes del capital aportado entre los socios o se reinvertirán en la misma sociedad. Los socios podrán acordar cuando lo tengan a bien, que cada uno de ellos puede retirar una suma de dinero determinada, ya sea mensualmente o como lo dispongan, y a cuenta de sus utilidades en concepto de préstamos a la Sociedad. **CLÁUSULA NOVENA: (RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS)** La responsabilidad de los Socios queda limitada al respectivo Capital aportado a la Sociedad o al monto de las nuevas operaciones que se hicieren, como aumento del capital social, respondiendo a sus acreedores con el patrimonio de la sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA: (AUMENTO DE SOCIOS)** Solo podrá ingresar un nuevo socio con el consentimiento unánime de los socios existentes y aportando una cantidad monetaria o bienes que dichos socios existentes soliciten como parte del incremento del Capital Social o Activos de la Sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (RETIRO DE SOCIOS)** En caso de retiro de uno de los socios dentro de los límites a que se refiere el Código de Comercio vigente, no se pondrá fin a la sociedad y el socio que se retire no podrá ofrecer o ceder parte del Capital Social, mientras no haya ofrecido su porción a la Sociedad, quien goza del privilegio de adquirir con prioridad a cualesquier otra persona. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (MUERTE O IMPEDIMIENTO DE UN SOCIO)** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, continuará el funcionamiento con los socios restantes y en caso de renuncia se procederá conforme a derecho. La Sociedad no se interrumpirá y continuará sus operaciones bajo la dirección y administración de los socios que quedaren. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (MOVIMIENTOS DE FONDOS)** Los ingresos que reciba la Sociedad, serán depositados en el banco que los representantes de la Sociedad elijan, los cheques para el retiro de los fondos serán firmados por cualquiera de los representantes (Presidente o Vicepresidente), quienes tienen el deber de vigilar que los ingresos de la Sociedad sean administrados debidamente y aplicados estrictamente para el uso del negocio y en la forma establecida en el presente Contrato Social. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)** Recalcan los socios que la Sociedad es en nombre Colectivo y de Responsabilidad Limitada, por lo que ellos solamente responden por el monto de su aportación en el Capital Social y la Sociedad no responderá con otros bienes que sean los que conformen el Capital Social y los bienes de la Sociedad. La Sociedad se disolverá en la forma y condiciones establecidas por el Código de Comercio vigente y sus reformas, resolviéndose igualmente por estas disposiciones, lo que no se ha previsto en la presente escritura. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad de librar el correspondiente testimonio para los trámites de inscripción que los interesados estimen convenientes. Lei íntegramente todo lo escrito a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible de Welmer Josué Salmerón Delgado, (F) Ilegible de Clarence Junior Juárez Avilez y (F) Ilegible de Saturnino Mejía Quedo Notario. PASO ANTE MÍ: Reverso del folio número tres y frente y reverso del folio número cuatro de mi protocolo número ONCE, que llevo en el presente año y a solicitud de los Licenciados WELMER JOSUE SALMERON DELGADO y CLARENCE JUNIOR JUÁREZ AVILEZ, libro este primer testimonio en papel de protocolo número 9257122 Serie "G" y en dos hojas útiles de papel de testimonio de ley número 9814601 y 9814602 Serie "O", el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de LEON, a las DIEZ de la mañana del día VEINTINUEVE del mes de JULIO del año DOS MIL DIECISIETE. (f) Lic. SATURNINO MEJÍA QUEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Pasa a la hoja de papel sellado Número 9968775 Serie "O" viene de la hoja de papel sellado Número 9814602 Serie "O", sentada a esta oficina a las diez y ocho minutos de la mañana del día uno de Agosto del año en curso según asiento 296856 Pagina 151 Tomo. 149 Libro diario e inscrita con el número 2798 Página 114-118 Tomo 63 Libro II mercantil (sociedades) que lleva este registro Público. Matagalpa Tres de Agosto del año dos mil

diecisiete. (f) Dra. Noemi Zeledon Rocha, Registradora Publica Auxiliar de Matagalpa.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3117 - M.87775435 Valor C\$290.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Juez del Juzgado Segundo Distrito Civil Circunscripción Managua, certifica la cédula de notificación efectuada dentro del proceso 001857-0402-2002-cv, que con acción de pago, promovido por Procuraduría General de la República en Representación del Estado de Nicaragua en contra de GRETA LILLIAM MENDEZ GAITAN, que integra y literalmente dice: "0402CED2015002069. Dirección: TABLA DE AVISOS.- PODER JUDICIAL.

Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N°:001857-0402-2002CV

ASUNTO PRINCIPAL N°: 001857-0402-2002CV

AUNTO ANTIGUI N°: 2002525

Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador Jorge Acevedo de la Oficina de Notificaciones de MANAGUA a Usted: GRETA LILLIAM MENDEZ GAITAN por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 001857-0402-2002-CV, radicado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Pago, interpuesta por BANIC en contra de GRETA LILLIAM MENDEZ GAITAN para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado: Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintidós de abril de dos mil quince Las doce y cincuenta y nueve minutos de la tarde. Habiéndosele puesto en conocimiento a la parte ejecutante representada por el Licenciado DENIS SANCHEZ LOPEZ de generales en auto, quien por medio de escrito presentado a las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del veintiocho de enero del corriente año, solicita se notifique a la ejecutada por medio de la tabla de avisos de este Juzgado. Constando en autos el asiento del oficial notificador que la parte ejecutada se mudo de domicilio. Por tanto de conformidad al arto 122 Pr, notifíquese esta providencia con inserción íntegra de los proveídos de las tres y diecinueve minutos de la tarde del catorce de noviembre del año dos mil trece, y el de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del cuatro de abril del dos mil catorce a la ejecutada señora GRETHA LILLIAM MENDEZ GAITAN de generales en auto, por medio de la tabla de avisos de este Juzgado e insertándola la cédula Judicial en un periódico de circulación nacional. Notifíquese.- P BRENES JUEZ, J TRUJILLO SRIO.- Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Catorce de noviembre de dos mil trece. Las tres y diecinueve minutos de la tarde. Visto el escrito que antecede presentado por el Licenciado Denis José Sánchez López, en su calidad de Procurador Auxiliar de la Procuraduría General de la República, Habiendo examinado la documentación adjunta téngase al Licenciado Sánchez López como Procurador Auxiliar de la Procuraduría General de la República, y bríndesele la intervención de ley como en derecho corresponde, asimismo esta autoridad no le da lugar a los solicitado de continuar con la tramitación del presente juicio ya que no consta en las presentes diligencias documento alguno que acredite a su mandante como cesionario de los créditos litigiosos en recuperación de los extintos bancos. Notifíquese. P BRENES JUEZ, J FIGUEROA SRIO.- Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Cuatro de abril de dos mil catorce. Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Habiendo cumplido el Licenciado Denis José Sánchez López con lo ordenado en el auto dictado a las tres y diecinueve minutos de la tarde del catorce de noviembre del año dos mil trece, y por examinada las presentes diligencias se observa que en fechas veinticinco de noviembre del dos mil trece y veinticinco de marzo del presente año, se emitieron cédulas de notificación del auto ya mencionado dirigidas a la demandada Greta Lilliam Mendez Gaitán, las cuales según actas levantadas por los oficiales notificadores que constan a folio 72 y 97 no fue posible diligenciar dicha notificación porque nadie conoce a la demandada, en consecuencia previo a tramitar lo solicitado por el Lic. Sánchez López, póngase a la vista

el presente asunto a fin de que haga uso de su derecho.-NOTIFÍQUESE.- P BRENES JUEZ, F ILEGIBLE SRIO.- Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de MANAGUA a las diez y doce minutos de la mañana del día treinta de abril del año dos mil quince. (F) ilegible. FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR". Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que consta de un folio útil el que rubrico, sello y firmo. Managua, tres de julio de dos mil diecisiete. (F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Segundo Distrito Civil Circunscripción Managua. LIELRIMI.

Reg. 3137 - M. 87805415 - Valor C\$ 420.00

EDICTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE ORALIDAD DE MASAYA.- NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- LAS DIEZ Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.-

El señor JOSE BENJAMIN ABURTO GARAY, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Tisma, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana numero 403-020231-0000H, representado por su Apoderado General Judicial el Lic. FRANCISCO JOSE ACUÑA GARCIA quien es mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana numero 001-300368-0028N y carnet de la C.S.J No. 15810, solicita ser declarado heredero, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejare su señora madre la señora JUANA GARAY MEJIA conocida registralmente como JUANA GARAY DE ABURTO (Q.E.P.D).- Publíquese por edictos, tres veces, con intervalo de cinco días, en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Primero Civil de Distrito de Oralidad de Masaya dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE ORALIDAD DE MASAYA, en la ciudad de Masaya, a las once y veinte minutos de la mañana del nueve de octubre del año dos mil diecisiete.- (F) MSC BENJAMIN RUIZ URBINA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE ORALIDAD DE MASAYA (F) LIC. MARTHA CRISTINA SANCHEZ PAVON, SECRETARIA JUDICIAL.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 3129 - M. 87844902 - Valor - C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA,
MANAGUA

UNAN-MANAGUA AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados del proceso licitatorio que se ejecutará con Fondo Proveniente del Presupuesto General de la República del año 2017. Licitación Selectiva N° 24-2017 "Compra de materiales para etapa de fundaciones y cerramiento en la construcción del pabellón 72 para aulas de clases del RURD/UNAN-Managua". Los interesados podrán obtener mayor información en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni

Managua, 30 de octubre del año 2017.

(f) Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.